

Una negación:

El Consejo de Recursos Atmosféricos de California ha proporcionado esta traducción como una cortesía para ayudar a los miembros del público entender los requisitos de la regulación. Sin embargo, esta traducción no tiene ningún efecto legal y no controla, ni influencia la interpretación, la administración o acciones de parte del Consejo de Recursos Atmosféricos de California como agente de orden pública. La regulación oficial es la versión en Inglés, la cual es la autoridad controlante y se debe consultar para resolver cualquier pregunta con respecto a los requisitos de la regulación

Orden de Reglamentación Definitiva

MEDIDA DE CONTROL DE TÓXICOS EN EL AIRE PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE FORMALDEHÍDO DE LOS PRODUCTOS DE MADERA COMPUESTA

Todo el texto demostrado abajo es nueva lengua que se agregará al Código de Reglamentaciones de California. Adopción de las nuevas secciones 93120-93120.12, título 17, del Código de Reglamentaciones de California (California Code of Regulations), que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Sección 93120. *Medida de control de tóxicos en el aire para reducir las emisiones de formaldehído de los productos de madera compuesta.*

- (a) La Medida de control de tóxicos en el aire para reducir las emisiones de formaldehído de los productos de madera compuesta (Airborne Toxic Control Measure to Reduce Formaldehyde Emissions from Composite Wood Products) se incluye en las secciones 93120 a 93120.12.
- (b) *Objetivo.* El objetivo de esta medida de control de tóxicos en el aire es reducir las emisiones de formaldehído de los productos de madera compuesta y de las mercancías terminadas que contengan productos de madera compuesta, que se vendan, ofrezcan para la venta, suministren, usen o elaboren para vender en California. Los productos de madera compuesta cubiertos por esta reglamentación son madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media.
- (c) *Aplicabilidad.* Esta medida de control de tóxicos en el aire se aplica a:
 - (1) Fabricantes de madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media que elaboren, vendan, ofrezcan para la venta o suministren estos productos para uso en California;

- (2) Distribuidores de madera terciada maciza, madera aglomerada, fibra de madera de densidad media, y de mercancías terminadas que contengan productos de madera compuesta, que vendan, ofrezcan para la venta o suministren estos productos o mercancías para uso en California;
 - (3) Importadores de madera terciada maciza, madera aglomerada, fibra de madera de densidad media, y de mercancías terminadas que contengan productos de madera compuesta, que vendan, ofrezcan para la venta o suministren estos productos o mercancías para uso en California;
 - (4) Fabricantes que usen madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media para fabricar otras mercancías que se vendan, ofrezcan para la venta o suministren para uso en California;
 - (5) Minoristas de madera terciada maciza, madera aglomerada, fibra de madera de densidad media, y de mercancías terminadas que contengan productos de madera compuesta, que vendan, ofrezcan para la venta o suministren estos productos o mercancías para uso en California; y
 - (6) Terceros certificadores, según se define en el título 17 del Código de Reglamentaciones de California, sección 93120.1.
- (d) Esta medida de control de tóxicos en el aire no se aplica a madera terciada maciza, madera aglomerada, fibra de madera de densidad media, ni a mercancías terminadas que contengan productos de madera compuesta, que sean elaborados, distribuidos, fabricados, importados, vendidos, ofrecidos para la venta, o suministrados para su envío y uso fuera de California.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad (Health and Safety Code). Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.1 *Definiciones.*

- (a) Para los propósitos de esta Medición de Control de Tóxicos en el Aire, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - (1) “ANSI” significa el Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (American National Standards Institute).

- (2) “ARB” significa El Consejo de Recursos Atmosféricos de California (California Air Resources Board).
- (3) “ASTM” significa la Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales (American Society for Testing and Materials).
- (4) “Partida” significa la cantidad de producto de madera compuesta elaborada durante un turno (8 ó 12 horas, más o menos una hora de producción).
- (5) “Núcleo combinado” significa una plataforma para fabricar madera terciada maciza formada por una combinación de capas de chapa de madera y de madera aglomerada o fibra de madera de densidad media.
- (6) “Parte componente” significa una parte fabricada con uno o más productos de madera compuesta y que se usa para ensamblar mercancías terminadas.
- (7) “Núcleo compuesto” significa una plataforma para fabricar productos de madera terciada maciza o laminados, formada por madera aglomerada y/o fibra de madera de densidad media, o un núcleo combinado.
- (8) “Productos de madera compuesta” significan la madera terciada maciza, la madera aglomerada y la fibra de madera de densidad media. “Productos de madera compuesta” no incluye madera prensada, madera terciada estructural, según se especifica en el Estándar sobre productos de cumplimiento voluntario (Voluntary Product Standard) – Madera terciada estructural (PS 1-07), paneles estructurales, según se especifica en el Estándar sobre productos de cumplimiento voluntario – Estándar de rendimiento para paneles de madera de uso estructural (PS 2-04), madera de construcción compuesta estructural, según se especifica en “Especificación estándar para la evaluación de productos de madera de construcción compuesta estructural” (ASTM D 5456-06), tableros de partículas orientadas, madera industrial laminada y encolada, según se especifica en “Madera industrial estructural laminada y encolada” (ANSI A190.1-2002), viguetas tipo I de madera prefabricadas, según se especifica en “Especificación estándar para establecer y monitorear las capacidades estructurales de viguetas tipo I de madera prefabricadas” (ASTM D 5055-05), madera de construcción con empalme a tope, o “productos de madera compuesta” usados dentro de vehículos nuevos, según se define en la Sección 430 del Código Vehicular de California (California Vehicle Code) (no incluidos

vehículos recreativos), vagones de tren, barcos, naves espaciales o aeronaves.

- (9) “Distribuidor” significa cualquier persona a quien se venda o suministre un producto de madera compuesta o mercancía terminada a los fines de la reventa o distribución en el comercio; los fabricantes y minoristas no son “distribuidores”.
- (10) “Puerta” significa una mercancía terminada que se usa para cerrar una habitación, armario o entrada. Una “puerta” se mueve sobre bisagras, se desliza o rota, consiste en un panel o combinación de paneles móviles, y puede incluir partes componentes.
- (11) “Director Ejecutivo” significa el “Director Ejecutivo” del Consejo de Recursos Atmosféricos de California o la persona a quien éste le delegue funciones.
- (12) “Fabricante” significa cualquier persona que use productos de madera compuesta para fabricar mercancías terminadas. “Fabricante” incluye a productores de productos laminados.
- (13) “Establecimiento” significa cualquier lugar en donde se elaboren, prueben, usen, suministren u ofrezcan para la venta, o se vendan productos de madera compuesta o mercancías terminadas, en California. “Establecimiento” incluye, a modo de ejemplo, plantas de fabricación, laboratorios de pruebas, centros de distribución, tiendas de fabricantes, depósitos y tiendas minoristas.
- (14) “Fibra” significa los elementos delgados como hilos, de madera o material celulósico similar, que pueden separarse por medios químicos y/o mecánicos, como pulpado, y pueden convertirse en paneles.
- (15) “Mercancías terminadas” significa cualquier mercancía o producto, salvo un panel, que contenga madera terciada maciza, madera aglomerada o fibra de madera de densidad media. Las partes componentes no son “mercancías terminadas”, aunque se usen para ensamblar mercancías terminadas. “Mercancías terminadas” no incluyen productos como antigüedades o muebles de segunda mano. A los fines de esta subsección, una “mercancía usada” significa una “mercancía terminada” que ha sido vendida o suministrada previamente al comprador final. “Comprador final” significa la primera persona que, de buena fe, compre o adquiera una “mercancía terminada” con fines que no sean la reventa.

- (16) “Formaldehído” significa un gas incoloro a temperatura ambiente que, en concentraciones elevadas, tiene un olor fuerte y penetrante, y puede irritar los ojos, la nariz y los pulmones (p. ej., CAS n.º 50-00-0).
- (17) “Madera prensada” significa un panel de madera compuesta formado por fibras celulósicas, fabricado mediante la aplicación de un proceso en seco o húmedo para dar forma y de prensado en calor a una plancha de fibras, con resinas o sin ellas; dicho panel deberá cumplir con uno de los siguientes estándares de ANSI: Madera prensada básica (ANSI A135.4-2004), Paneles de madera prensada preterminada (ANSI A135.5-2004) o Revestimientos de madera prensada (ANSI A135.6-2006).
- (18) “Madera maciza” significa la madera que se obtiene de árboles caducifolios de hoja ancha. Entre los ejemplos de “madera maciza” se incluyen, entre otros, el álamo, el abedul y el roble.
- (19) “Madera terciada maciza” (hardwood plywood, HWPW) significa un panel formado por un ensamble de (A) capas de madera maciza o pliegues de chapas de madera, o (B) chapas de madera combinadas con una plataforma de núcleo de madera de construcción, núcleo compuesto, material de núcleo especial o material de base de refuerzo, unidos por un adhesivo. La cara vista de la chapa de madera puede estar compuesta de especies de madera maciza o de madera blanda decorativa (ANSI/HPVA HP-1-2004). “Madera terciada maciza” incluye paneles para paredes, paneles industriales y paneles de “madera terciada maciza” usados para la colocación de pisos. La “madera terciada maciza” no incluye productos laminados, madera terciada para fines militares ni madera terciada curva.
- (20) “Madera terciada maciza – núcleo compuesto” (hardwood plywood – composite core, HWPW-CC) significa madera terciada maciza con núcleo compuesto.
- (21) “Madera terciada maciza – núcleo de chapa de madera” (hardwood plywood – veneer core, HWPW-VC) significa madera terciada maciza con núcleo formado por una o más láminas de chapas de madera.
- (22) “HPVA” significa la Asociación de Madera Terciada Maciza y Chapa de Madera (Hardwood Plywood and Veneer Association).
- (23) “Importador” significa la persona o entidad, según se define en las reglamentaciones de la Junta de Aduanas y Protección Fronteriza (Bureau of Customs and Border Protection), título 19 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations), sección 101.1.

- (24) “Laminado” significa una chapa de madera u otro material que se coloca sobre una plataforma como superficie decorativa.
- (25) “Producto laminado” significa una mercancía terminada o una parte componente de una mercancía terminada fabricada por un fabricante en la cual se fija un laminado o laminados a una plataforma. Si la plataforma consiste en un producto de madera compuesta, debe cumplir con los estándares de emisión aplicables.
- (26) “Lote” significa el volumen de un tipo de producto producido: (A) desde el inicio de una serie de producción hasta la primera prueba de control de calidad; o (B) entre una prueba de control de calidad y la siguiente; o (C) desde la última prueba de control de calidad hasta el final de una serie de producción.
- (27) “Fabricante” significa cualquier persona que fabrica o produce un producto de madera compuesta.
- (28) “Fibra de madera de densidad media” (medium density fiberboard, MDF) significa un panel compuesto por fibras celulósicas (por lo general, madera) fabricado mediante la aplicación de un proceso en seco para dar forma y de prensado a una plancha de fibras resinadas (ANSI A208.2-2002).
- (29) “Resinas sin formaldehído agregado” significa resinas formuladas sin formaldehído agregado como parte de la estructura reticular de la resina para fabricar madera terciada maciza, madera aglomerada o fibra de madera de densidad media. “Resinas sin formaldehído agregado” incluye, a modo de ejemplo, resinas elaboradas a partir de la soja, el acetato de polivinilo o el diisocianato de metileno.
- (30) “Panel” significa un tablero de madera aglomerada, de fibra de madera de densidad media o de madera terciada maciza producido para la venta, suministro o distribución por parte de un fabricante de productos de madera compuesta.
- (31) “Partícula” significa una porción definida de madera u otro material celulósico producida mecánicamente y utilizada junto con la resina para fabricar madera aglomerada. Las “partículas” son de mayor tamaño que las fibras.
- (32) “Madera aglomerada” significa un panel compuesto por material celulósico (por lo general, madera) en forma de partículas pequeñas (distintas de fibras, escamas o hebras) que se prensan con resina (ANSI A208.1-1999).

- (33) “Persona” tendrá el mismo significado que se define en el Código de Salud y Seguridad, sección 39047.
- (34) “Plataforma” significa el núcleo de chapa de madera, núcleo compuesto, núcleo combinado, núcleo de madera de construcción o material para núcleos especiales usado en la fabricación de madera terciada maciza o productos laminados.
- (35) “Madera terciada” significa un panel formado por capas de chapas de madera combinadas con una plataforma y prensadas con resina. “Madera terciada” incluye paneles fabricados prensando en calor o en frío (con resina) chapas de madera a una plataforma.
- (36) “Tipo de producto” significa un tipo de producto de madera compuesta que se diferencia de otro por su composición, grosor, cantidad de pliegues (si fuera madera terciada maciza) y resina, para distinguir un producto de madera compuesta de otro fabricado por el mismo fabricante.
- (37) “Vehículo recreativo” tiene el mismo significado que se define en la sección 18010 del Código de Salud y Seguridad de California.
- (38) “Minorista” significa cualquier persona o entidad que venda, ofrezca para la venta o suministre directamente a los consumidores productos de madera compuesta o mercancías terminadas que contengan productos de madera compuesta.
- (39) “Madera blanda” significa madera producida por árboles de hojas aciculares y/o portadores de conos (ANSI/HPVA HP-1-2004).
- (40) “MDF delgada” significa la fibra de madera de densidad media con un grosor máximo de ocho milímetros.
- (41) “Tercero certificador” significa una organización o entidad aprobada por el Director Ejecutivo, que: (A) verifique la precisión de los procedimientos y establecimientos de pruebas de emisión usados por los fabricantes para realizar pruebas de emisión de formaldehído, (B) monitoree los programas de aseguramiento de la calidad de los fabricantes, y (C) realice auditorías e inspecciones independientes.
- (42) “Resinas con emisión ultrabaja de formaldehído” (ultra-low-emitting formaldehyde, ULEF) significa resinas formuladas de manera tal que las emisiones promedio de formaldehído sean sistemáticamente inferiores a los estándares de emisión de la fase 2 establecidos en la sección 93120.2, según se dispone en la sección 93120.3(d).

- (43) “Chapa de madera” significa láminas delgadas de madera desenrolladas o cortadas a la plana de los troncos, para usarlas en la elaboración de productos de madera, como madera terciada, chapas de madera de construcción laminadas, productos laminados u otros productos.
- (44) “Núcleo de chapa de madera” significa la chapa de madera que formará el núcleo para fabricar madera terciada.
- (45) “Ventana” significa una mercancía terminada que consistirá en un marco con paneles de vidrio, para permitir el ingreso de aire o luz, o de ambos, a través de una abertura en la pared de un edificio. El marco incluye jambas, largueros, hojas y rieles, y no incluye alféizares, dinteles ni bancos de ventana.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.2 *Estándares de emisión de formaldehído para madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF).*

- (a) *Estándares de emisión.* Los estándares de emisión de formaldehído que se muestran en la Tabla 1 se aplican a madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF) vendidas, suministradas, ofrecidas o elaboradas para la venta en California.

Salvo según se dispone en la sección 93120.2(b), Exenciones (Exemptions), y en las disposiciones sobre plazo de venta máximo de la sección 93120.12, Anexo 1, no se podrá vender, suministrar, ofrecer ni elaborar para la venta en California productos de madera compuesta que, al momento de la venta o elaboración, no cumplan con los estándares de emisión de la Tabla 1 en las fechas de entrada en vigencia especificadas en dicha tabla o con posterioridad a dichas fechas.

| Tabla 1 Estándares de emisión de formaldehído de la fase 1 y fase 2 para madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF) ¹ | | | | | |
|---|---|----------|----------|----------|-------------|
| Fecha de entrada en vigencia | ---- Estándares de emisión de la fase 1 (Phase 1, P1) y fase 2 (Phase 2, P2) (ppm) ---- | | | | |
| | HWPW-VC | HWPW-CC | PB | MDF | MDF delgada |
| 1-1-2009 | P1: 0,08 | ----- | P1: 0,18 | P1: 0,21 | P1: 0,21 |
| 1-7-2009 | ----- | P1: 0,08 | ----- | ----- | |
| 1-1-2010 | P2: 0,05 | ----- | ----- | ----- | ----- |
| 1-1-2011 | ----- | ----- | P2: 0,09 | P2: 0,11 | ----- |
| 1-1-2012 | ----- | ----- | ----- | ----- | P2: 0,13 |
| 1-7-2012 | ----- | P2: 0,05 | ----- | ----- | |

⁽¹⁾ Sobre la base del método de prueba primaria [ASTM E 1333-96(2002)] en partes por millón (ppm). HWPW-VC = núcleo de chapa de madera; HWPW-CC = núcleo compuesto.

Un producto “no cumple con los estándares de emisión de la Tabla 1” si:

- (1) El producto de madera compuesta fue producido por un fabricante que no cuenta con: (A) un programa de certificación ofrecido por terceros vigente que cumpla con la sección 93120.3(b), (B) una aprobación vigente de la ARB para usar resinas sin formaldehído agregado, según se dispone en la sección 93120.3(c), o (C) una aprobación vigente de la ARB para usar una resina con ULEF, según se dispone en la sección 93120.3(d); o
- (2) Los registros de pruebas realizadas por el fabricante o el tercero certificador muestran que un producto en particular de madera compuesta vendido, suministrado u ofrecido para la venta en California superó el estándar de emisión aplicable especificado en la Tabla 1, sobre la base de: (A) el procedimiento de prueba de cumplimiento para madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media especificado en la sección 93120.9(a) o (B) el método de prueba de control de calidad especificado en la sección 93120.9(d) (con sujeción a la nueva realización de la prueba, la separación o el tratamiento permitidos); o
- (3) Un producto de madera compuesta producido por un fabricante es probado en cualquier momento después de su elaboración, usando el

método de la prueba de cumplimiento especificado en la sección 93120.9(a) o el método de la prueba de cumplimiento especificado en la sección 93120.9(b), y se determina que el producto supera el estándar de emisión aplicable especificado en la Tabla 1; o

- (4) Una mercancía terminada contiene algún producto de madera compuesta que no cumple con los estándares de emisión de la Tabla 1, sobre la base de los criterios establecidos en los párrafos (1), (2) o (3) anteriores; o
 - (5) Se determina que una mercancía terminada contiene algún producto de madera compuesta que no cumple con los estándares de emisión aplicables de la Tabla 1 usando el método de la prueba de cumplimiento para mercancías terminadas especificado en la sección 93120.9(c).
- (b) *Exenciones.*
- (1) Los estándares de emisión de la sección 93120.2(a) no se aplican a productos de madera compuesta ni a mercancías terminadas que contengan estos materiales, que sean elaborados, vendidos, ofrecidos para la venta, o suministrados para su envío y uso fuera de California.
 - (2) Los estándares de emisión de la sección 93120.2(a) no se aplican a materiales de madera terciada maciza y de madera aglomerada elaborados, vendidos, suministrados para la instalación, o instalados en viviendas fabricadas de acuerdo con las reglamentaciones del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (Department of Housing and Urban Development) de los Estados Unidos (título 24 del Código de Reglamentaciones Federales, sección 3280.308).
 - (3) Para reunir los requisitos para una exención especificada en la sección 93120.2(b)(1) ó 93120.2(b)(2), la persona que reclama la exención debe conservar documentación suficiente para demostrar que se cumple con los criterios de la exención.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.3 *Requisitos para los fabricantes de madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF).*

- (a) *Estándares de emisión.* Todos los fabricantes de HWPW, PB y MDF deben cumplir con los requisitos establecidos en la sección 93120.2(a). Salvo según se dispone en las disposiciones sobre plazo de venta máximo del Anexo 1 de la sección 93120.12, toda HWPW, PB y MDF vendida, suministrada u ofrecida para la venta a partir de las fechas de entrada en vigencia especificadas en la sección 93120.2(a) debe cumplir con los estándares de emisión especificados en la sección 93120.2(a).
- (b) *Certificación ofrecida por terceros.* Los fabricantes de HWPW, PB y MDF que usen resinas que contengan formaldehído deben recurrir a un tercero certificador aprobado por la ARB de conformidad con la sección 93120.4 para que verifique el cumplimiento de los estándares de emisión especificados en la sección 93120.2(a). También deben cumplir con los requisitos de aseguramiento de la calidad especificados en el Anexo 2 de la sección 93120.12.
- (c) *Disposiciones especiales para fabricantes de HWPW, PB y MDF con resinas sin formaldehído agregado.*
 - (1) Una vez que el Director Ejecutivo otorgue su aprobación por escrito, los fabricantes de HWPW, PB y MDF que tengan planeado usar resinas sin formaldehído agregado no están obligados a cumplir con la sección 93120.3(b). Para solicitar la aprobación de la ARB, los fabricantes deben presentar la siguiente información al Director Ejecutivo: (A) una declaración en la que se indique qué tipos de productos se elaborarán usando resinas sin formaldehído agregado para venderlos en California; (B) la formulación química de la resina sin formaldehído agregado propuesta, incluidas resinas base, catalizadores y otros aditivos usados en la elaboración; (C) el nombre del tercero certificador aprobado por la ARB; y (D) los datos del rendimiento de las emisiones de las resinas sin formaldehído agregado propuestas. Estos datos deben obtenerse trabajando con un tercero certificador aprobado por la ARB y deben incluir tres meses de datos de pruebas de control de calidad de rutina, la correlación de los datos de las pruebas de control de calidad de rutina con respecto a los datos de pruebas del método primario o secundario, y los resultados de una prueba del método primario o secundario, según lo requiera el Anexo 2 de la sección 93120.12. Se debe demostrar que el noventa por ciento de tres meses de datos de pruebas de control de calidad de rutina y los resultados de la prueba del método primario o secundario no sean mayores a 0,04 ppm. Además, se debe demostrar que todos los datos no sean mayores a 0,05 ppm para la HWPW y a 0,06 ppm para la PB, la MDF y la MDF delgada.

- (2) En el término de 45 días desde que reciba una solicitud de un fabricante, el Director Ejecutivo informará al solicitante, por escrito, que la solicitud está completa y que se acepta su presentación, o que la solicitud está incompleta y, en ese caso, deberá indicarse la información específica requerida para completarla.
 - (3) En el término de 30 días desde que se reciba la información adicional como respuesta a una determinación del Director Ejecutivo de que una solicitud está incompleta, el Director Ejecutivo deberá informar al solicitante, por escrito, que la nueva información es suficiente para completar la solicitud y que se acepta su presentación, o que la solicitud está incompleta y, en ese caso, deberá indicarse la información específica requerida para completarla.
 - (4) En el término de 90 días desde que se considere que una solicitud está completa, el Director Ejecutivo deberá decidir aprobarla o rechazarla. El Director Ejecutivo deberá emitir una Orden Ejecutiva en la que apruebe la solicitud si la evidencia presentada por el solicitante es suficiente para demostrar que éste ha cumplido con los requisitos de la sección 93120.3(c)(1). La aprobación tendrá una duración de dos años, y el fabricante podrá solicitar una reaprobación según se dispone en esta sección. Una solicitud para una reaprobación debe incluir los resultados de, por lo menos, una prueba del método primario o secundario para cada tipo de producto, sobre la base de un panel o conjunto de paneles seleccionados al azar y probados por un tercero certificador aprobado por la ARB, y la formulación química de las resinas sin formaldehído agregado.
 - (5) El Director Ejecutivo podrá, durante el procesamiento de la solicitud, pedir al solicitante que aclare, amplíe, corrija o complemente de otro modo la información requerida para la solicitud. El solicitante y el Director Ejecutivo podrán acordar mutuamente plazos más largos para determinar si una solicitud está completa, o para aprobar o rechazar una solicitud.
 - (6) Si el fabricante decide cambiar a resinas de formaldehído, se debe notificar a la ARB por anticipado, y el fabricante debe cumplir con los requisitos de la sección 93120.3(b) para ese tipo de producto.
- (d) *Disposiciones especiales para fabricantes de HWPW, PB y MDF con resinas con emisión ultrabaja de formaldehído (ULEF).*
- (1) Una vez que el Director Ejecutivo otorgue su aprobación por escrito, los fabricantes de HWPW, PB y MDF que tengan planeado usar resinas con emisión ultrabaja de formaldehído (ULEF) pueden probar sus productos con menos frecuencia que la que se requeriría en otro

caso. La frecuencia de las pruebas para fabricantes que usan resinas con ULEF se especifica en el Anexo 2 de la sección 93120.12. Para solicitar la aprobación de la ARB, los fabricantes deben presentar al Director Ejecutivo la siguiente información: (A) una declaración en la que se indique qué tipos de productos se elaborarán usando resinas con ULEF para la venta en California; (B) la formulación química de la resina con ULEF propuesta, incluidas resinas base, resinas captadoras, aditivos captadores, catalizadores y otros aditivos usados en la elaboración; (C) el nombre del tercero certificador aprobado por la ARB; y (D) los datos del rendimiento de las emisiones de las resinas con ULEF propuestas, para demostrar que los paneles elaborados con estas resinas pueden lograr, sistemáticamente, lo siguiente: (1.) para la HWPW, los estándares de emisión de la fase 2 especificados en la sección 93120.2(a); o (2.) para la PB y la MDF, los valores de emisión de la Tabla 2. Estos datos deben obtenerse trabajando con un tercero certificador aprobado por la ARB y deben incluir seis meses de datos de pruebas de control de calidad de rutina, la correlación de los datos de las pruebas de control de calidad de rutina con respecto a los datos de pruebas del método primario o secundario, y los resultados de dos pruebas trimestrales del método primario o secundario, según lo requiera el Anexo 2 de la sección 93120.12. Para la HWPW, a fin de reunir los requisitos para obtener la aprobación para probar cualquier tipo de producto con menos frecuencia, se debe demostrar que todos los resultados de los seis meses de datos de pruebas de control de calidad de rutina y las dos pruebas trimestrales del método primario o secundario no sean mayores a los estándares de emisión de la fase 2. Para la PB y la MDF, a fin de reunir los requisitos para obtener la aprobación para probar cualquier tipo de producto con menos frecuencia, se debe demostrar que el noventa por ciento de los seis meses de datos de pruebas de control de calidad de rutina y los resultados de las dos pruebas trimestrales del método primario o secundario no sean mayores al valor objetivo de ULEF indicado en la Tabla 2, y se debe demostrar que todos los datos no sean mayores al valor máximo de ULEF indicado en dicha tabla.

| Tabla 2 | | | |
|---|------|------|-------------|
| Resinas con emisión ultrabaja de formaldehído (ULEF) | | | |
| Valores de emisión objetivos y máximos (en ppm) para | | | |
| madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF) ¹ | | | |
| | PB | MDF | MDF delgada |
| Objetivo de ULEF | 0,05 | 0,06 | 0,08 |
| Máximo de ULEF | 0,08 | 0,09 | 0,11 |

⁽¹⁾ Las concentraciones deben basarse en las correlaciones con el método de prueba primario o secundario en partes por millón (ppm).

- (2) Una vez que el Director Ejecutivo otorgue su aprobación por escrito, los fabricantes de HWPW, PB, MDF y MDF delgada pueden hacer que sus tipos de productos reúnan los requisitos para eximirse de la certificación ofrecida por terceros. Para reunir los requisitos a fin de eximirse de la certificación ofrecida por terceros respecto de un tipo de producto, se debe demostrar que el noventa por ciento de los seis meses de datos de pruebas de control de calidad de rutina y los resultados de dos pruebas trimestrales del método primario o secundario no sean mayores al valor objetivo de ULEF de 0,04 ppm. Se debe demostrar que todos los datos no sean mayores al valor máximo de ULEF de 0,05 ppm para la HWPW y de 0,06 ppm para la PB, la MDF y la MDF delgada. Se aplican todos los demás requisitos de la sección 93120.3(d)(1). Los fabricantes que hayan sido eximidos de la certificación ofrecida por terceros no necesitan cumplir con los requisitos del Anexo 2 de la sección 93120.12.
- (3) En el término de 45 días desde que reciba una solicitud de un fabricante, el Director Ejecutivo informará al solicitante, por escrito, que la solicitud está completa y que se acepta su presentación, o que la solicitud está incompleta y, en ese caso, deberá indicarse la información específica requerida para completarla.
- (4) En el término de 30 días desde que se reciba la información adicional como respuesta a una determinación del Director Ejecutivo de que una solicitud está incompleta, el Director Ejecutivo deberá informar al solicitante, por escrito, que la nueva información es suficiente para completar la solicitud y que se acepta su presentación, o que la solicitud está incompleta y, en ese caso, deberá indicarse la información específica requerida para completarla.
- (5) En el término de 90 días desde que se considere que una solicitud está completa, el Director Ejecutivo deberá decidir aprobarla o rechazarla. El Director Ejecutivo deberá emitir una Orden Ejecutiva en la que apruebe la solicitud si la evidencia presentada por el solicitante es suficiente para demostrar que éste ha cumplido con los requisitos especificados en la sección 93120.3(d)(1) o (d)(2). La aprobación tendrá una duración de dos años, y el fabricante podrá solicitar una reaprobación según se dispone en esta sección. Una solicitud para una reaprobación debe incluir los resultados de, por lo menos, dos pruebas del método primario o secundario para cada tipo de producto, sobre la base de paneles seleccionados al azar y probados por un tercero certificador aprobado por la ARB, y la formulación química de las resinas con ULEF.

- (6) El Director Ejecutivo podrá, durante el procesamiento de la solicitud, pedir al solicitante que aclare, amplíe, corrija o complemente de otro modo la información requerida en la solicitud. El solicitante y el Director Ejecutivo podrán acordar mutuamente plazos más largos para determinar si una solicitud está completa, o para aprobar o rechazar una solicitud.
- (7) Si el fabricante decide cambiar los sistemas de resinas, se debe notificar a la ARB por anticipado, y el fabricante debe cumplir con los requisitos de la sección 93120.3(b) para ese tipo de producto.
- (e) *Requisitos de rotulado de productos.* Cada panel o bulto de productos de madera compuesta debe estar claramente rotulado a fin de indicar el cumplimiento con los estándares de emisión especificados en la sección 93120.2(a). El rótulo debe incluir, por lo menos, la siguiente información:
- (1) Nombre del fabricante;
 - (2) Número de lote o partida del producto producido;
 - (3) Una marca que indique que el producto de madera compuesta cumple con los estándares de emisión de la fase 1 ó fase 2 aplicables especificados en la sección 93120.2(a) o que fue elaborado usando resinas con ULEF o resinas sin formaldehído agregado; y
 - (4) El número asignado por la ARB al tercero certificador aprobado. Este requisito no se aplica a los fabricantes que usan resinas sin formaldehído agregado que han obtenido la aprobación de la ARB según se dispone en la sección 93120.3(c) ni a productos elaborados usando resinas con ULEF según se dispone en la sección 93120.3(d)(2).
- (f) *Declaración de cumplimiento.* Para cada producto de madera compuesta, el fabricante debe incluir en el conocimiento de embarque o en la factura: (1) el número asignado por la ARB al tercero certificador aprobado, si corresponde; y (2) una declaración en la que indique que los productos de madera compuesta cumplen con el estándar de emisión de la fase 1 ó fase 2 aplicable especificado en la sección 93120.2(a) y, si corresponde, que fueron elaborados usando resinas con ULEF o resinas sin formaldehído agregado.
- (g) *Requisitos de mantenimiento de registros para los fabricantes de madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF).*

- (1) A partir del 1 de enero de 2009 para los fabricantes de HWPW-VC, PB, MDF y MDF delgada, y del 1 de julio de 2009 para los fabricantes de HWPW-CC, los fabricantes deben mantener registros de los datos de sus pruebas de emisiones de aseguramiento de la calidad respecto de cada producto, según se dispone en el Anexo 2 de la sección 93120.12. Los fabricantes que usan resinas sin formaldehído agregado que han obtenido la aprobación de la ARB de acuerdo con la sección 93120.3(c) deben conservar la documentación que demuestre que la ARB aprobó el uso de resinas sin formaldehído agregado. Los fabricantes que han obtenido la aprobación de la ARB de acuerdo con la sección 93120.3(d) para usar resinas con ULEF deben conservar la documentación que demuestre que se ha obtenido dicha aprobación de la ARB. Los registros deben mantenerse en formato electrónico o impreso durante un período de dos años.
- (2) Para cada producto de madera compuesta producido para la venta en California, los fabricantes deben mantener registros en sus establecimientos de producción durante un período de dos años; dichos registros incluirán:
 - (A) Información de seguimiento para poder rastrear cada producto de madera compuesta producido hasta un número de lote o partida producidos específicos;
 - (B) Información del producto (incluida la descripción del producto de madera compuesta, fecha de elaboración y número de lote/partida);
 - (C) Información del comprador (incluido el nombre del comprador, persona de contacto, dirección, número de teléfono, orden de compra o número de factura y cantidad comprada), si corresponde;
 - (D) Información del transportador del producto (incluido el nombre de la compañía de entrega, persona de contacto, dirección, número de teléfono y número de la factura de envío), si corresponde;
 - (E) Identificación del tercero certificador aprobado por la ARB (incluido el nombre de la compañía, persona de contacto, número de teléfono, dirección postal y dirección de correo electrónico); esta subsección (E) no se aplica a productos elaborados con resinas sin formaldehído agregado según se especifica en la sección 93120.3(c)(1) ni a productos elaborados con resinas con ULEF según se especifica en la sección 93120.3(d)(2); y

- (F) Los fabricantes de HWPW, PB y MDF que usan resinas sin formaldehído agregado o resinas con ULEF deben mantener registros permanentemente respecto de cada producto de madera compuesta producido; dichos registros incluirán:
1. Carta de aprobación de la ARB según se especifica en la sección 93120.3(c) o (d);
 2. Cantidad de resina utilizada expresada en volumen y peso;
 3. Volumen de producción expresado en pies cuadrados por tipo de producto;
 4. Marca de la resina, información de contacto del fabricante de la resina e información de contacto del proveedor de la resina;
 5. Cambios en los tiempos de prensado que excedan del 20% respecto de cualquier tipo de producto; y
 6. Cambios en la formulación de las resinas sin formaldehído agregado o de las resinas con ULEF.
- (3) Deben mantenerse registros sobre la separación de lotes o partidas de productos de madera compuesta que no cumplen con los estándares correspondientes. Estos registros deberán incluir: tipo de producto y cantidad de productos de madera compuesta afectados, números de lote o partida, medidas adoptadas para mitigar los efectos de los productos de madera compuesta que no cumplen con los estándares correspondientes, resultados de nuevas realizaciones de pruebas y separación definitiva de dichos lotes o partidas de productos de madera compuesta.
- (4) Todos los registros requeridos por esta sección se pondrán a disposición de la ARB o del personal local del distrito en materia de aire a su solicitud.
- (h) *Inspecciones de establecimientos.* Cada planta de elaboración podrá ser inspeccionada por terceros certificadores según se dispone en los Anexos 2 y 3 de la sección 93120.12. Además, los fabricantes también pueden ser inspeccionados por la ARB o por personal local del distrito en materia de aire. Durante una inspección, la ARB o el personal local del distrito en materia de aire pueden solicitar auditar los registros u obtener muestras para realizar pruebas. Los productos de madera compuesta obtenidos durante una inspección están sujetos a las pruebas que se realicen usando el método de la prueba de cumplimiento especificado en la sección 93120.9(b), para determinar si se cumple con los estándares de emisión aplicables.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.4 Terceros certificadores.

- (a) Todos los terceros certificadores deben ser aprobados por escrito por el Director Ejecutivo de la ARB, según se dispone en la subsección (b). El Director Ejecutivo asignará un número a cada tercero certificador aprobado.
- (b) *Aprobación de terceros certificadores por parte de la ARB.*
 - (1) Las solicitudes para ser tercero certificador aprobado por la ARB deben presentarse por escrito al Director Ejecutivo y deben incluir lo siguiente:
 - (A) Evidencia de experiencia de campo real en la verificación de laboratorios y productos de madera, a fin de demostrar de qué manera los solicitantes podrán cumplir en forma idónea con los requisitos del Anexo 3;
 - (B) Evidencia de la capacidad de entrenar y supervisar inspectores debidamente;
 - (C) Evidencia de una acreditación vigente como “agencia de certificación de productos” emitida por una de las entidades firmantes del Acuerdo Internacional de Reconocimiento Mutuo de Cooperación para la Acreditación de Laboratorios (International Laboratory Accreditation Cooperation Mutual Recognition Arrangement, ILAC, 2000); y
 - (D) Lista de productos de madera compuesta que el solicitante pide verificar, y evidencia de que el solicitante reúne los requisitos para verificar tales productos.
 - (2) En el término de 45 días desde que reciba una solicitud para ser tercero certificador aprobado por la ARB, el Director Ejecutivo informará al solicitante, por escrito, que la solicitud está completa y que se acepta su presentación, o que la solicitud está incompleta y, en ese caso, deberá indicarse la información específica requerida para completarla.
 - (3) En el término de 30 días desde que se reciba la información adicional como respuesta a una determinación del Director Ejecutivo de que una solicitud está incompleta, el Director Ejecutivo deberá informar al solicitante, por escrito, que la nueva información es suficiente para completar la solicitud y que se acepta su presentación, o que la

solicitud está incompleta y, en ese caso, deberá indicarse la información específica requerida para completarla.

- (4) En el término de 90 días desde que se considere que una solicitud está completa, el Director Ejecutivo deberá decidir aprobarla o rechazarla. El Director Ejecutivo emitirá una Orden Ejecutiva en virtud de la cual aprobará la solicitud si la evidencia presentada por el solicitante es suficiente para demostrar que puede cumplir en forma idónea con las tareas descritas en la subsección (c). La Orden Ejecutiva tendrá una duración de dos años. En el término de 120 días de la fecha de vencimiento de la Orden Ejecutiva, un tercero certificador podrá solicitar una nueva aprobación presentando una solicitud actualizada al Director Ejecutivo, a fin de demostrar que continúa teniendo la capacidad de cumplir con la sección 93120.4(b)(1).
- (5) El Director Ejecutivo podrá, durante el procesamiento de la solicitud, pedir al solicitante que aclare, amplíe, corrija o complemente de otro modo la información requerida para la solicitud. El solicitante y el Director Ejecutivo podrán acordar mutuamente plazos más largos para determinar si una solicitud está completa, o para aprobar o rechazar una solicitud.
- (c) *Requisitos para terceros certificadores.* Los requisitos para los terceros certificadores aprobados por la ARB se incluyen en la sección 93120.12, Anexo 3.
- (d) *Modificación o revocación de una Orden Ejecutiva en virtud de la cual se apruebe a un tercero certificador.* El Director Ejecutivo podrá revisar y, si media justa causa, modificar o revocar una Orden Ejecutiva en virtud de la cual se aprueba a un tercero certificador. El Director Ejecutivo no modificará ni revocará una Orden Ejecutiva sin darle al tercero certificador la oportunidad de tener una audiencia de acuerdo con los procedimientos especificados en artículo 2 (que comienza con la sección 60055.1) del subcapítulo 1.25 del capítulo 1 de la división 3 del título 17, Código de Reglamentaciones de California

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.5 ***Requisitos para distribuidores de madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB), fibra de madera de***

densidad media (MDF) y mercancías terminadas que contengan dichos materiales.

- (a) *Estándares de emisión.* Salvo según se dispone en las disposiciones sobre plazo de venta máximo de la sección 93120.12, Anexo 1, todos los distribuidores deben cumplir con los requisitos de la sección 93120.2(a) respecto de todos los productos de madera compuesta y mercancías terminadas que contengan dichos materiales y que se vendan, suministren, ofrezcan o compren para la venta en California.
- (b) *Requisitos adicionales para ayudar a asegurar que se compren productos de madera compuesta y mercancías terminadas que cumplan con los estándares correspondientes.* Los distribuidores deben tomar las precauciones razonables y prudentes para asegurarse de que los productos de madera compuesta y los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas que compren cumplan con los estándares de emisión especificados en la sección 93120.2(a). Las “precauciones razonables y prudentes” incluyen, por lo menos, indicar a cada proveedor que los productos de madera compuesta y mercancías terminadas que suministran a un distribuidor deben cumplir con los estándares de emisión aplicables; también implican obtener documentación por escrito de cada proveedor que así lo indique.
- Además, los distribuidores deben mantener registros en los que figuren la fecha de compra y el proveedor de los productos de madera compuesta y mercancías terminadas, y documentar las precauciones adoptadas para asegurar que los productos de madera compuesta y los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas cumplen con los estándares de emisión aplicables. Estos registros deben mantenerse en formato electrónico o impreso durante, por lo menos, dos años, y deben ser proporcionados a la ARB o al personal local del distrito en materia de aire a su solicitud. Esta sección no afecta la responsabilidad de ninguna persona por violación alguna de la sección 93120.2(a).
- (c) *Requisitos de rotulado de productos para productos de madera compuesta y mercancías terminadas.*
- (1) *Productos de madera compuesta.* Si el distribuidor no modifica los productos de madera compuesta que obtiene, no será necesario ningún rotulado adicional. Si los productos de madera compuesta fueran modificados, los distribuidores estarán sujetos a los requisitos de rotulado especificados para los fabricantes en la sección 93120.7(d).

- (2) *Mercancías terminadas que contienen HWPW, PB o MDF.* Si el distribuidor no modifica las mercancías terminadas que compra, no será necesario ningún rotulado adicional. Si las mercancías terminadas fueran modificadas, el distribuidor deberá rotular las mercancías modificadas según se especifica para los fabricantes en la sección 93120.7(d).

- (d) *Declaración de cumplimiento.* Para cada producto de madera compuesta o mercancía terminada fabricado con estos materiales, el distribuidor deberá declarar en el conocimiento de embarque o en la factura que los productos de madera compuesta o los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas cumplen con el estándar de emisión aplicable de la fase 1 ó fase 2 especificado en la sección 93120.2(a).

- (e) *Inspecciones de establecimientos.* Los distribuidores pueden ser inspeccionados por la ARB o por personal local del distrito en materia de aire. Durante una inspección, la ARB o el personal local del distrito en materia de aire pueden solicitar auditar los registros u obtener muestras para realizar pruebas. Los productos de madera compuesta o mercancías terminadas obtenidos durante una inspección están sujetos a las pruebas que se realicen usando el método de la prueba de cumplimiento especificado en la sección 93120.9, para determinar si se cumple con los estándares de emisión aplicables.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.6 *Requisitos para importadores de madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB), fibra de madera de densidad media (MDF) y mercancías terminadas que contengan dichos materiales.*

- (a) *Estándares de emisión.* Salvo según se dispone en las disposiciones sobre plazo de venta máximo de la sección 93120.12, Anexo 1, todos los importadores deben cumplir con los requisitos de la sección 93120.2(a) respecto de todos los productos de madera compuesta y mercancías terminadas que contengan dichos materiales y que se vendan, suministren, ofrezcan o compren para la venta en California.

- (b) *Requisitos adicionales para ayudar a asegurar que se compren productos de madera compuesta y mercancías terminadas que cumplan con los estándares correspondientes.* Los importadores deben tomar las precauciones razonables y prudentes para

asegurarse de que los productos de madera compuesta y los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas que compren cumplan con los estándares de emisión especificados en la sección 93120.2(a). Las “precauciones razonables y prudentes” incluyen, por lo menos, indicar a cada proveedor que los productos que suministra a un importador deben cumplir con los estándares de emisión aplicables; también implican obtener documentación por escrito de cada proveedor que así lo indique.

Además, los importadores deben mantener registros en los que figuren la fecha de compra y el proveedor de los productos de madera compuesta y mercancías terminadas, y documentar las precauciones adoptadas para asegurar que los productos de madera compuesta y los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas cumplen con los estándares de emisión aplicables. Estos registros deben mantenerse en formato electrónico o impreso durante, por lo menos, dos años, y deben ser proporcionados a la ARB o al personal local del distrito en materia de aire a su solicitud. Esta sección no afecta la responsabilidad de ninguna persona por violación alguna de la sección 93120.2(a).

- (c) *Requisitos de rotulado de productos para productos de madera compuesta y mercancías terminadas.*
 - (1) *Productos de madera compuesta.* Si el importador no modifica los productos de madera compuesta que obtiene, no será necesario ningún rotulado adicional. Si los productos de madera compuesta fueran modificados, los importadores estarán sujetos a los requisitos de rotulado especificados para los fabricantes en la sección 93120.7(d).
 - (2) *Mercancías terminadas que contienen HWPW, PB o MDF.* Si el importador no modifica las mercancías terminadas que compra, no será necesario ningún rotulado adicional. Si las mercancías terminadas fueran modificadas, el importador deberá rotular las mercancías modificadas según se especifica para los fabricantes en la sección 93120.7(d).
- (d) *Declaración de cumplimiento.* Para cada producto de madera compuesta o mercancía terminada fabricado con estos materiales, el importador deberá declarar en el conocimiento de embarque o en la factura que los productos de madera compuesta o los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas cumplen con el estándar de emisión aplicable de la fase 1 ó fase 2 especificado en la sección 93120.2(a).

- (e) *Inspecciones de establecimientos.* Los importadores pueden ser inspeccionados por la ARB o por personal local del distrito en materia de aire. Durante una inspección, la ARB o el personal local del distrito en materia de aire pueden solicitar auditar los registros u obtener muestras para realizar pruebas. Los productos de madera compuesta o mercancías terminadas obtenidos durante una inspección están sujetos a las pruebas que se realicen usando el método de la prueba de cumplimiento especificado en la sección 93120.9, para determinar si se cumple con los estándares de emisión aplicables.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.7 *Requisitos para fabricantes que usan madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB), fibra de madera de densidad media (MDF) y mercancías terminadas que contengan dichos materiales.*

- (a) *Estándares de emisión.*
- (1) Salvo según se dispone en las disposiciones sobre plazo de venta máximo de la sección 93120.12, Anexo 1, todos los fabricantes deben cumplir con los requisitos de la sección 93120.2(a) respecto de todos los productos de madera compuesta y mercancías terminadas que contengan dichos materiales y que se vendan, suministren, ofrezcan o compren para la venta en California.
 - (2) Si no elaboren productos de madera compuesta, no es necesario que los fabricantes de productos laminados cumplan con los requisitos de los fabricantes respecto de las certificaciones ofrecidas por terceros según se indica en la sección 93120.3(b).
 - (3) Si la plataforma utilizada por un fabricante para producir un producto laminado está formada por un producto de madera compuesta, la plataforma debe cumplir con los estándares de emisión aplicables especificados en la sección 93120.2(a).
 - (4) Los fabricantes que elaboren productos de madera compuesta para usarlos ellos mismos exclusivamente en la fabricación de mercancías terminadas deben cumplir con todos los requisitos de la sección 93120.3, salvo los requisitos relacionados con el rotulado de productos incluidos en la sección 93120.3(e).
- (b) *Exenciones.*

- (1) Las ventanas que contengan productos de madera compuesta están eximidas de los requisitos de esta sección si la ventana contiene menos de cinco por ciento por volumen de HWPW, PB o MDF combinados en relación con el volumen total de la ventana terminada.
 - (2) Las puertas exteriores y las puertas de garajes que contengan productos de madera compuesta están eximidas de los requisitos de esta sección si: (A) han sido fabricadas con productos de madera compuesta elaborados con resinas sin formaldehído agregado o resinas con ULEF; o (B) contienen menos del tres por ciento por volumen de HWPW, PB o MDF combinados en relación con el volumen total de la puerta exterior o la puerta de garaje terminada.
 - (3) No es necesario que las agencias gubernamentales y los distritos escolares locales cumplan con los requisitos de mantenimiento de registros o de rotulado de producto de la sección 93120.7, salvo que las mercancías terminadas se vendan, ofrezcan o elaboren para la venta en California.
- (c) *Requisitos adicionales para ayudar a asegurar que se compren productos de madera compuesta y mercancías terminadas que cumplan con los estándares correspondientes.* Los fabricantes deben tomar las precauciones razonables y prudentes para asegurarse de que los productos de madera compuesta y los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas que compren cumplan con los estándares de emisión aplicables especificados en la sección 93120.2(a), y cuenten con un rótulo que indica que cumplen con los estándares de la fase 1 ó fase 2 aplicables de la sección 93120.2(a). Las “precauciones razonables y prudentes” incluyen, por lo menos, indicar a cada proveedor que los productos que suministra a un fabricante deben cumplir con los estándares de emisión aplicables; también implican obtener documentación por escrito de cada proveedor que así lo indique.

Además, los fabricantes deben mantener registros en los que figuren la fecha de compra y el proveedor de los productos de madera compuesta y mercancías terminadas, y documentar las precauciones adoptadas para asegurar que los productos de madera compuesta y los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas cumplen con los estándares de emisión aplicables. Estos registros deben mantenerse en formato electrónico o impreso durante, por lo menos, dos años, y deben ser proporcionados a la ARB o al personal local del distrito en materia de aire a su solicitud. Esta sección no afecta la responsabilidad de ninguna persona por violación alguna de la sección 93120.2(a).

- (d) *Requisitos de rotulado de productos.* Los fabricantes deben:
- (1) Rotular sus mercancías terminadas que contengan HWPW, PB o MDF y que estén destinadas a ser vendidas o suministradas en California. El rótulo se aplicará en forma de estampilla, etiqueta, adhesivo o código de barra en cada mercancía terminada producida o en cada caja que contenga mercancías terminadas. El rótulo deberá incluir, por lo menos, el nombre del fabricante, la fecha en que se produjo la mercancía terminada y una marca que indique que el producto fue fabricado con HWPW, PB o MDF que cumple con los estándares de emisión de la fase 1 ó fase 2 aplicables indicados en la sección 93120.2(a). En el rótulo de las mercancías terminadas se deberá indicar si fueron fabricadas con resinas sin formaldehído agregado o con resinas con ULEF, si éste fuera el caso para toda la HWPW, PB o MDF usada para fabricar las mercancías terminadas.
 - (2) Indicar en el conocimiento de embarque o en la factura proporcionada a los distribuidores, importadores, otros fabricantes o minoristas, que sus mercancías fueron fabricadas con HWPW, PB o MDF que cumple con los estándares de emisión aplicables especificados en la sección 93120.2(a).
- (e) *Inspecciones de establecimientos.* Los fabricantes están sujetos a inspecciones periódicas por parte de la ARB o del personal local del distrito en materia de aire. Durante una inspección, la ARB o el personal local del distrito en materia de aire pueden solicitar auditar los registros u obtener muestras para realizar pruebas. Los productos de madera compuesta o mercancías terminadas obtenidos durante una inspección están sujetos a las pruebas que se realicen usando el método de la prueba de cumplimiento especificado en la sección 93120.9, para determinar si se cumple con los estándares de emisión aplicables.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.8 ***Requisitos para minoristas que venden, suministran u ofrecen para la venta-madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB), fibra de madera de densidad media (MDF) y mercancías terminadas que contengan estos materiales.***

- (a) *Estándares de emisión.* Salvo según se dispone en las disposiciones sobre plazo de venta máximo de la sección 93120.12, Anexo 1, todos

los minoristas deben cumplir con los requisitos de la sección 93120.2(a) respecto de todos los productos de madera compuesta y mercancías terminadas que contengan dichos materiales y que se vendan, suministren, ofrezcan o compren para la venta en California.

- (b) *Requisitos adicionales para ayudar a asegurar que se compren productos de madera compuesta y mercancías terminadas que cumplan con los estándares correspondientes.* Los minoristas deben tomar las precauciones razonables y prudentes para asegurarse de que los productos de madera compuesta y los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas que compren cumplan con los estándares de emisión especificados en la sección 93120.2(a). Las “precauciones razonables y prudentes” incluyen, por lo menos, indicar a cada proveedor que los productos que suministra a un minorista deben cumplir con los estándares de emisión aplicables; también implican obtener documentación por escrito de cada proveedor que así lo indique.

Además, los minoristas deben mantener registros en los que figuren la fecha de compra y el proveedor de los productos de madera compuesta y mercancías terminadas, y documentar las precauciones adoptadas para asegurar que los productos de madera compuesta y los productos de madera compuesta incluidos en mercancías terminadas cumplen con los estándares de emisión aplicables. Estos registros deben mantenerse en formato electrónico o impreso durante, por lo menos, dos años, y deben ser proporcionados a la ARB o al personal local del distrito en materia de aire a su solicitud. Esta sección no afecta la responsabilidad de ninguna persona por violación alguna de la sección 93120.2(a).

- (c) *Inspecciones de establecimientos.* Los minoristas pueden ser inspeccionados por la ARB o por personal local del distrito en materia de aire. Durante una inspección, la ARB o el personal local del distrito en materia de aire pueden solicitar auditar los registros u obtener muestras para realizar pruebas. Los productos de madera compuesta o mercancías terminadas obtenidos durante una inspección están sujetos a las pruebas que se realicen usando el método de la prueba de cumplimiento especificado en la sección 93120.9, para determinar si se cumple con los estándares de emisión aplicables.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.9 *Métodos de prueba.*

- (a) *Cumplimiento de los métodos de prueba para HWPW, PB y MDF.* Se demostrará el cumplimiento de los estándares de emisión para HWPW, PB y MDF especificados en la sección 93120.2(a) y, si corresponde, la sección 93120.3(c) o (d) mediante la realización de pruebas de emisiones de productos verificadas a través de una certificación ofrecida por terceros, según se especifica en la sección 93120.4; dichas pruebas se realizarán usando uno de los siguientes métodos:
- (1) El método primario, definido según se especifica en la norma ASTM E 1333-96(2002) (método de prueba en cámara grande).
 - (2) Un método secundario, definido según se especifica en la norma ASTM D 6007-02, con las condiciones adicionales que se indican a continuación:
 - (A) El método secundario se aplicará usando las condiciones de prueba y capacidades de carga especificadas en la norma ASTM D 6007-02, y el tiempo de acondicionamiento usado para establecer la equivalencia en la sección 93120.9(a)(2)(B). Además, al probar paneles, el método secundario se aplicará probando nueve muestras representativas de partes de un panel entero distribuidas en forma uniforme. Las nueve muestras serán probadas en grupos de tres muestras, lo cual generará tres resultados de pruebas, cuyo promedio representará un punto de datos para el panel.
 - (B) Un tercero certificador debe establecer la equivalencia entre el método secundario y el método primario, por lo menos, una vez al año, para cada laboratorio de pruebas que utilice. Los requisitos mínimos para una demostración de equivalencia deberán incluir, por lo menos, diez conjuntos de muestras de comparación, que comparen los resultados de los métodos primario y secundario. Al realizar la comparación, debe cumplirse con los siguientes parámetros:
 1. Para el método primario, cada muestra de comparación consistirá en el resultado de la prueba simultánea de una cantidad adecuada de paneles (teniendo en cuenta la capacidad de carga) de la misma partida de paneles probados mediante el método secundario.
 2. Para el método secundario, cada muestra de comparación consistirá en la prueba de nueve muestras representativas de partes de un panel entero distribuidas en forma uniforme. Las nueve muestras serán probadas en grupos de tres (teniendo en cuenta la capacidad de carga), lo cual generará tres resultados de pruebas, cuyo promedio representará un punto de datos

para el panel, que se comparará con el resultado de la muestra de comparación del método primario correspondiente.

3. Los diez juegos de muestras de comparación, se obtendrán a partir de probar, como mínimo, cinco juegos de muestras en, por lo menos, dos de los siguientes rangos de concentraciones de formaldehído, según hayan sido medidos mediante el método primario:
 - i. Rango inferior: menos de 0,07 ppm
 - ii. Rango intermedio: 0,07 a menos de 0,15 ppm
 - iii. Rango superior: 0,15 a 0,25 ppm

4. El promedio y la desviación estándar de la diferencia de todos los juegos de comparación se calculará de la siguiente manera. Para cada uno de los dos rangos usados para las pruebas, se realizarán los siguientes cálculos:
 - i. Denotar la cantidad de juegos en el rango determinado por n .
 - ii. Calcular la diferencia entre el valor del método primario y el valor del método secundario. Denotar la diferencia para el i° conjunto por D_i , donde i oscila entre 1 y n .
 - iii. Calcular el promedio, \bar{X} , y la desviación estándar, S , de las diferencias, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n D_i / n$$

$$S = \sqrt{\sum_{i=1}^n (D_i - \bar{X})^2 / (n - 1)}$$

5. El método secundario se considerará equivalente al método primario si se cumple con la siguiente condición en ambos rangos sometidos a prueba:

$$|\bar{X}| + 0.88S \leq C$$

Donde C es equivalente a:

0,026 para el rango inferior;
0,038 para el rango intermedio; y
0,052 para el rango superior.

6. Debe establecerse la equivalencia entre el método primario y el secundario para representar el rango de las emisiones, sobre la base de los estándares de emisión especificados en la sección 93120.2(a) para productos de madera compuesta que un tercero certificador está autorizado a verificar de acuerdo con la sección 93120.4 y, si corresponde, el rango de las emisiones en el caso de resinas sin formaldehído agregado o resinas con ULEF.
- (3) También se podrá usar un procedimiento de pruebas secundario alternativo, según se especifica en las secciones 93120.9(a)(3)(A) a 93120.9(a)(3)(C).
 - (A) Pueden usarse métodos de prueba con cámara que no sean los especificados en la norma ASTM E 1333-96(2002) (método de prueba en cámara grande) si se demuestra, siguiendo los requisitos mínimos especificados en la sección 93120.9(a)(2)(B), que sus resultados son equivalentes a los obtenidos usando el método de la norma ASTM E 1333-96(2002). Todo método de prueba secundario alternativo debe ser aprobado por escrito por el Director Ejecutivo antes de ser utilizado según se especifica más adelante.
 - (B) Debe presentarse a la ARB una solicitud por escrito para usar un método de prueba secundario alternativo; dicha solicitud debe incluir, por lo menos, la siguiente información y los siguientes datos:
 1. Una descripción completa del método de prueba usado para cuantificar las emisiones de los productos, incluidos todos los procedimientos usados, la precisión y la reproducibilidad, así como los criterios utilizados para demostrar la validez del método de prueba.
 2. Los resultados recopilados usando el método de prueba secundario alternativo y las emisiones equivalentes correspondientes.
 - (C) En el término de 45 días desde que reciba una solicitud, el Director Ejecutivo deberá notificar al solicitante por escrito que la solicitud está completa, o si se necesita información o pruebas adicionales para completarla. Si el Director Ejecutivo determina que una solicitud cumple con los requisitos de esta sección, podrá emitir

una Orden Ejecutiva en la que certifique que el procedimiento de prueba secundario alternativo proporciona resultados equivalentes a los obtenidos usando el método de la norma ASTM E 1333-96(2002), y autorizar su uso para las pruebas de cumplimiento.

- (b) *Método de prueba de cumplimiento para muestras de HWPW, PB y MDF.* Las pruebas de emisión de muestras de HWPW, PB y MDF serán realizadas por la ARB o por personal local del distrito en materia de aire usando un método secundario, una cámara grande [ASTM E 1333-96(2002)] o un procedimiento de prueba secundario alternativo, según se especifica en la sección 93120.9(a). Deberán seguirse los procedimientos de manipulación de muestras según lo especifique el método de la ASTM o los procedimientos de prueba secundarios alternativos aplicables.
- (c) *Método de prueba de cumplimiento para mercancías terminadas que contienen HWPW, PB y MDF.* Las pruebas de emisión de muestras de HWPW, PB y MDF incluidas en mercancías terminadas serán realizadas por la ARB o por personal local del distrito en materia de aire usando un método secundario o un procedimiento de prueba secundario alternativo, según se especifica en la sección 93120.9(a). Deberán seguirse procedimientos de manipulación de muestras que sean compatibles con aquellos especificados en la norma ASTM D 6007-02 o procedimientos de prueba secundarios alternativos.
- (d) *Método de prueba de control de calidad.* Método de prueba correlacionado con los métodos primarios o secundarios, para realizar pruebas de control de calidad de rutina, según lo exigido por la sección 93120.3. Debe establecerse una correlación entre el método de prueba de control de calidad y el método primario o secundario, o el método de prueba secundario alternativo. La correlación debe basarse en un tamaño de muestra mínimo de cinco pares de datos.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.10 *Incorporación por referencia.*

Los siguientes documentos se incorporan por referencia en esta medida de control de tóxicos en el aire:

- (a) ANSI A135.4-2004. Estándar nacional estadounidense (American National Standard) – Madera prensada básica (Basic Hardboard), 2004.

- (b) ANSI A135.5-2004. Estándar nacional estadounidense – Paneles de madera prensada preterminada (Prefinished Hardboard Paneling), 2004.
- (c) ANSI A135.6.2006. Estándar nacional estadounidense – Revestimientos de madera prensada (Hardboard Siding), 2006.
- (d) ANSI A190.1-2002. Estándar nacional estadounidense – Madera industrial estructural laminada y encolada (Structural Glued Laminated Timber), 2002.
- (e) ANSI A208.1-1999. Estándar nacional estadounidense – Madera aglomerada (Particleboard), 1999.
- (f) ANSI A208.2-2002. Estándar nacional estadounidense – Fibra de madera de densidad media (Medium Density Fiberboard), 2002.
- (g) ANSI/HPVA HP-1-2004. Estándar nacional estadounidense para madera terciada maciza y decorativa (American National Standard for Hardwood and Decorative Plywood), 2004.
- (h) ASTM D 5055-05. Especificación estándar para establecer y monitorear las capacidades estructurales de viguetas tipo I de madera prefabricadas (Standard Specification for Establishing and Monitoring Structural Capacities of Prefabricated Wood I-Joists), 2005.
- (i) ASTM D 5456-06. Especificación estándar para la evaluación de productos de madera de construcción compuesta estructural (Standard Specification for Evaluation of Structural Composite Lumber Products), 2006.
- (j) ASTM D 5582-00. Método de prueba estándar para determinar los niveles de formaldehído de productos de madera usando una secadora (Standard Test Method for Determining Formaldehyde Levels from Wood Products Using a Desiccator), 2000.
- (k) ASTM D 6007-02. Método de prueba estándar para determinar la concentración de formaldehído en el aire generada por productos de madera usando una cámara a escala pequeña (Standard Test Method for Determining Formaldehyde Concentration in Air from Wood Products Using a Small Scale Chamber), 2002.
- (l) ASTM E 1333-96(2002). Método de prueba estándar para determinar las concentraciones de formaldehído en el aire y las tasas de emisión generadas por productos de madera usando una cámara grande (Standard Test Method for Determining Formaldehyde Concentrations in Air and Emission Rates from Wood Products Using a Large Chamber), 2002.
- (m) ILAC. Acuerdo Internacional de Reconocimiento Mutuo de Cooperación para la Acreditación de Laboratorios (International Laboratory Accreditation Cooperation Mutual Recognition Arrangement), 2000.
- (n) PS 1-07. Estándar sobre productos de cumplimiento voluntario – Madera terciada estructural (Structural Plywood). Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (National Institute of Standards and Technology), 2007.

- (o) PS 2-04. Estándar sobre productos de cumplimiento voluntario – Estándar de rendimiento para paneles de madera de uso estructural (Performance Standard for Wood-Based Structural-Use Panels). Instituto Nacional de Estándares y Tecnología, 2004.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.11 *Divisibilidad.*

Se considerará que cada parte de esta medida de control de tóxicos en el aire (ATCM) es divisible, y si se determinara que alguna parte de esta ATCM es inválida, el resto continuará plenamente vigente.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666 y 41712, Código de Salud y Seguridad.

93120.12 *Anexos.*

Esta sección contiene los Anexos 1 a 3 de la Medida de control de tóxicos en el aire para reducir las emisiones de formaldehído de los productos de madera compuesta.

Anexo 1. Disposiciones y fechas de plazo de venta máximo que se aplican a fabricantes, distribuidores, importadores, fabricantes y minoristas.

(a) Fechas de plazo de venta máximo que se aplican a fabricantes de madera terciada maciza (HWPW), madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF).

(1) *Plazo de venta máximo por parte de fabricantes de madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media elaboradas antes de las fechas de entrada en vigencia de los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2.* El fabricante del producto podrá vender, suministrar u ofrecer para la venta madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media elaboradas antes de las fechas de entrada en vigencia de la fase 1 y fase 2 especificadas en la sección 93120.2(a), hasta tres meses después de cada una de las fechas de entrada en vigencia especificadas. Las fechas de plazo de venta máximo específicas para los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2 establecidos en la sección 93120.2(a) son las siguientes:

(A) Madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC).

1. El fabricante del producto podrá vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de HWPW-VC elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de marzo de 2009. A partir del 1 de abril de 2009, toda HWPW-VC sujeta al estándar de la fase 1 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
2. El fabricante del producto podrá vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de HWPW-VC elaborados antes del 1 de enero de 2010 que cumplan con el estándar de la fase 1, pero no con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de marzo de 2010. A partir del 1 de abril de 2010, toda HWPW-VC sujeta al estándar de la fase 2 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

(B) Madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC).

1. El fabricante del producto podrá vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de HWPW-CC elaborados antes del 1 de

julio de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de septiembre de 2009. A partir del 1 de octubre de 2009, toda HWPW-CC sujeta al estándar de la fase 1 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

2. El fabricante del producto podrá vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de HWPW-CC elaborados antes del 1 de julio de 2012 que cumplan con el estándar de la fase 1, pero no con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de septiembre de 2012. A partir del 1 de octubre de 2012, toda HWPW-CC sujeta al estándar de la fase 2 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

(C) Madera aglomerada (PB), fibra de madera de densidad media (MDF) y MDF delgada.

1. El fabricante del producto podrá vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de PB, MDF y MDF delgada elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de marzo de 2009. A partir del 1 de abril de 2009, toda PB, MDF, y MDF delgada sujetas al estándar de la fase 1 deben cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
2. El fabricante del producto podrá vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de PB y MDF elaborados antes del 1 de enero de 2011 que cumplan con el estándar de la fase 1, pero no con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de marzo de 2011. A partir del 1 de abril de 2011, toda PB y toda MDF sujetas al estándar de la fase 2 deben cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
3. El fabricante del producto podrá vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de MDF delgada elaborados antes del 1 de enero de 2012 que cumplan con el estándar de la fase 1, pero no con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de marzo de 2012. A partir del 1 de abril de 2012, toda MDF delgada sujeta al estándar de la fase 2 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

(b) Fechas de plazo de venta máximo que se aplican a distribuidores de HWPW, PB y MDF.

(1) *Plazo de venta máximo por parte de distribuidores de madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media elaboradas antes de las fechas de entrada en vigencia de los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2.* El distribuidor del producto podrá vender, suministrar u ofrecer para la venta madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media elaboradas antes de las fechas de entrada en vigencia de la fase 1 y fase 2 especificadas en la sección 93120.2(a), hasta cinco meses después de cada una de las fechas de entrada en vigencia especificadas. Las fechas de plazo de venta máximo específicas para cada uno de los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2 especificados en la sección 93120.2(a) son las siguientes:

(A) Madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC).

1. Los distribuidores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de HWPW-VC elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de mayo de 2009. A partir del 1 de junio de 2009, toda HWPW-VC sujeta al estándar de la fase 1 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
2. Los distribuidores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de HWPW-VC elaborados antes del 1 de enero de 2010 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de mayo de 2010. A partir del 1 de junio de 2010, toda HWPW-VC sujeta al estándar de la fase 2 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

(B) Madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC).

1. Los distribuidores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de HWPW-CC elaborados antes del 1 de julio de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de noviembre de 2009. A partir del 1 de diciembre de 2009, toda HWPW-CC sujeta al estándar de la fase 1 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

2. Los distribuidores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de HWPW-CC elaborados antes del 1 de julio de 2012 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de noviembre de 2012. A partir del 1 de diciembre de 2012, toda HWPW-CC sujeta al estándar de la fase 2 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
- (C) Madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF).
1. Los distribuidores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de PB y MDF elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de mayo de 2009. A partir del 1 de junio de 2009, toda PB y toda MDF sujetas al estándar de la fase 1 deben cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
 2. Los distribuidores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de PB y MDF elaborados antes del 1 de enero de 2011 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de mayo de 2011. A partir del 1 de junio de 2011, toda PB y toda MDF sujetas al estándar de la fase 2 deben cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
- (D) MDF delgada.
1. Los distribuidores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de MDF delgada elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de mayo de 2009. A partir del 1 de junio de 2009, toda MDF delgada sujeta al estándar de la fase 1 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
 2. Los distribuidores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de MDF delgada elaborados antes del 1 de enero de 2012 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de mayo de 2012. A partir del 1 de junio de 2012, toda MDF delgada sujeta al estándar de la fase 2 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

(2) *Plazo de venta máximo por parte de los distribuidores de mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC), madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC), madera aglomerada (PB), fibra de madera de densidad media (MDF) o MDF delgada antes de las fechas de entrada en vigencia de los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2.* Los distribuidores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, HWPW-CC, PB, MDF o MDF delgada elaboradas antes de las fechas de entrada en vigencia de la fase 1 y fase 2 especificadas en la sección 93120.2(a), hasta dieciocho meses después de cada una de las fechas de entrada en vigencia especificadas. Las fechas de plazo de venta máximo específicas para los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2 establecidos en la sección 93120.2(a) son las siguientes:

- (A) Mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC).
1. Los distribuidores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, las mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
 2. Los distribuidores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2011. A partir del 1 de julio de 2011, las mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
- (B) Mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC).
1. Los distribuidores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-CC que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011, las mercancías terminadas que contengan HWPW-CC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

2. Los distribuidores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-CC que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir del 1 de enero de 2014, las mercancías terminadas que contengan HWPW-CC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
- (C) Mercancías terminadas que contienen madera aglomerada (PB) y/o fibra de madera de densidad media (MDF).
1. Los distribuidores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, las mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
 2. Los distribuidores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2012. A partir del 1 de julio de 2012, las mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
- (D) Mercancías terminadas que contienen MDF delgada.
1. Los distribuidores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan MDF delgada que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, las mercancías terminadas que contengan MDF delgada, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
 2. Los distribuidores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan MDF delgada que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2013. A partir del 1 de julio de 2013, las mercancías terminadas

que contengan MDF delgada, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

(c) Fechas de plazo de venta máximo que se aplican a importadores de HWPW, PB y MDF.

(1) *Plazo de venta máximo por parte de importadores de madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media elaboradas antes de las fechas de entrada en vigencia de los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2.* Los importadores del producto podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta madera terciada maciza, madera aglomerada y fibra de madera de densidad media elaboradas antes de las fechas de entrada en vigencia de la fase 1 y fase 2 especificadas en la sección 93120.2(a), hasta tres meses después de cada una de las fechas de entrada en vigencia especificadas. Las fechas de plazo de venta máximo específicas para los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2 establecidos en la sección 93120.2(a) son las siguientes:

(A) Madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC).

1. Los importadores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de HWPW-VC elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de marzo de 2009. A partir del 1 de abril de 2009, toda HWPW-VC sujeta al estándar de la fase 1 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
2. Los importadores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de HWPW-VC elaborados antes del 1 de enero de 2010 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de marzo de 2010. A partir del 1 de abril de 2010, toda HWPW-VC sujeta al estándar de la fase 2 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

(B) Madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC).

1. Los importadores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de HWPW-CC elaborados antes del 1 de julio de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1,

hasta el 30 de septiembre de 2009. A partir del 1 de octubre de 2009, toda HWPW-CC sujeta al estándar de la fase 1 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

2. Los importadores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de HWPW-CC elaborados antes del 1 de julio de 2012 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de septiembre de 2012. A partir del 1 de octubre de 2012, toda HWPW-CC sujeta al estándar de la fase 2 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

(C) Madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF).

1. Los importadores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de PB y MDF elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de marzo de 2009. A partir del 1 de abril de 2009, toda PB y toda MDF sujetas al estándar de la fase 1 deben cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
2. Los importadores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de PB y MDF elaborados antes del 1 de enero de 2011 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de marzo de 2011. A partir del 1 de abril de 2011, toda PB y toda MDF sujetas al estándar de la fase 2 deben cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

(D) MDF delgada.

1. Los importadores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de MDF delgada elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de marzo de 2009. A partir del 1 de abril de 2009, toda MDF delgada sujeta al estándar de la fase 1 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
2. Los importadores podrán vender, suministrar, ofrecer para la venta o usar paneles de MDF delgada elaborados antes del 1 de enero de 2012 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de marzo de 2012. A partir del 1 de abril de 2012,

toda MDF delgada sujeta al estándar de la fase 2 debe cumplir con este estándar, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

- (2) *Plazo de venta máximo por parte de los importadores de mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC), madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC), madera aglomerada (PB), fibra de madera de densidad media (MDF) o MDF delgada antes de las fechas de entrada en vigencia de los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2.* Los importadores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, HWPW-CC, PB, MDF o MDF delgada elaboradas antes de las fechas de entrada en vigencia de la fase 1 y fase 2 especificadas en la sección 93120.2(a), hasta dieciocho meses después de cada una de las fechas de entrada en vigencia especificadas. Las fechas de plazo de venta máximo específicas para los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2 establecidos en la sección 93120.2(a) son las siguientes:

- (A) Mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC).
1. Los importadores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, las mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
 2. Los importadores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2011. A partir del 1 de julio de 2011, las mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
- (B) Mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC).
1. Los importadores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-CC que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011, las

mercancías terminadas que contengan HWPW-CC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

2. Los importadores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-CC que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir del 1 de enero de 2014, las mercancías terminadas que contengan HWPW-CC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

(C) Mercancías terminadas que contienen madera aglomerada (PB) y/o fibra de madera de densidad media (MDF).

1. Los importadores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, las mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
2. Los importadores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2012. A partir del 1 de julio de 2012, las mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

(D) Mercancías terminadas que contienen MDF delgada.

1. Los importadores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan MDF delgada que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, las mercancías terminadas que contengan MDF delgada, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

2. Los importadores podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan MDF delgada que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2013. A partir del 1 de julio de 2013, las mercancías terminadas que contengan MDF delgada, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

(d) Fechas de plazo de venta máximo que se aplican a fabricantes usando HWPW, PB y MDF.

- (1) *Plazo de venta máximo por parte de fabricantes de mercancías terminadas producidas antes de las fechas de entrada en vigencia de los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2.* Los fabricantes podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, HWPW-CC, PB, MDF o MDF delgada que no cumplan con las fechas de entrada en vigencia de la fase 1 y fase 2 especificadas en la sección 93120.2(a), hasta dieciocho meses después de cada una de las fechas de entrada en vigencia especificadas. Las fechas de plazo de venta máximo específicas para los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2 establecidos en la sección 93120.2(a) son las siguientes:

(A) Mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC).

1. Los fabricantes podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas fabricadas con HWPW-VC que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, todas las mercancías terminadas vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben fabricarse con HWPW-VC que cumpla con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó la mercancía terminada.
2. Los fabricantes podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas fabricadas con HWPW-VC que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2011. A partir del 1 de julio de 2011, todas las mercancías terminadas vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben fabricarse con HWPW-VC que cumpla con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó la mercancía terminada.

- (B) Mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC).
1. Los fabricantes podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas fabricadas con HWPW-CC que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011, todas las mercancías terminadas vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben fabricarse con HWPW-CC que cumpla con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó la mercancía terminada.
 2. Los fabricantes podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas fabricadas con HWPW-CC que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir del 1 de enero de 2014, todas las mercancías terminadas vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben fabricarse con HWPW-CC que cumpla con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó la mercancía terminada.
- (C) Mercancías terminadas que contienen madera aglomerada (PB) y/o fibra de madera de densidad media (MDF).
1. Los fabricantes podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas fabricadas con PB y/o MDF que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, todas las mercancías terminadas vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben fabricarse con PB y/o MDF que cumpla con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó la mercancía terminada.
 2. Los fabricantes podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas fabricadas con PB y/o MDF que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2012. A partir del 1 de julio de 2012, todas las mercancías terminadas vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben fabricarse con PB y/o MDF que cumpla con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó la mercancía terminada.
- (D) Mercancías terminadas que contienen MDF delgada.
1. Los fabricantes podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas fabricadas con MDF delgada que

no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, todas las mercancías terminadas vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben fabricarse con MDF delgada que cumpla con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó la mercancía terminada.

2. Los fabricantes podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas fabricadas con MDF delgada que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2013. A partir del 1 de julio de 2013, todas las mercancías terminadas vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben fabricarse con MDF delgada que cumpla con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó la mercancía terminada.

(e) Fechas de plazo de venta máximo que se aplican a minoristas de HWPW, PB y MDF.

- (1) *Plazo de venta máximo por parte de los minoristas de madera terciada maciza con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC), madera terciada maciza con núcleo compuesto (HWPW-CC), madera aglomerada (PB), fibra de madera de densidad media (MDF) o MDF delgada antes de las fechas de entrada en vigencia de los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2.* Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de madera terciada maciza, madera aglomerada o fibra de madera de densidad media elaborados antes de las fechas de entrada en vigencia de la fase 1 y fase 2 especificadas en la sección 93120.2(a), hasta doce meses después de cada una de las fechas de entrada en vigencia especificadas. Las fechas de plazo de venta máximo específicas para los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2 establecidos en la sección 93120.2(a) son las siguientes:

(A) Madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC).

1. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de HWPW-VC elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de diciembre de 2009. A partir del 1 de enero de 2010, toda HWPW-VC vendida, suministrada u ofrecida para la venta debe cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
2. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de HWPW-VC elaborados antes del 1 de enero

de 2010 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011, toda HWPW-VC vendida, suministrada u ofrecida para la venta debe cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.

- (B) Madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC).
 - 1. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de HWPW-CC elaborados antes del 1 de julio de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, toda HWPW-CC vendida, suministrada u ofrecida para la venta debe cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
 - 2. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de HWPW-CC elaborados antes del 1 de julio de 2012 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2013. A partir del 1 de julio de 2013, toda HWPW-CC vendida, suministrada u ofrecida para la venta debe cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
- (C) Madera aglomerada (PB) y/o fibra de madera de densidad media (MDF).
 - 1. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de PB o MDF elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de diciembre de 2009. A partir del 1 de enero de 2010, toda PB o MDF vendida, suministrada u ofrecida para la venta debe cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
 - 2. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de PB o MDF elaborados antes del 1 de enero de 2011 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de diciembre de 2011. A partir del 1 de enero de 2012, toda PB o MDF vendida, suministrada u ofrecida para la venta debe cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
- (D) MDF delgada.

1. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de MDF delgada elaborados antes del 1 de enero de 2009 que no cumplan con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de diciembre de 2009. A partir del 1 de enero de 2010, toda MDF delgada vendida, suministrada u ofrecida para la venta debe cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
 2. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta paneles de MDF delgada elaborados antes del 1 de enero de 2012 que no cumplan con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de diciembre de 2012. A partir del 1 de enero de 2013, toda MDF delgada vendida, suministrada u ofrecida para la venta debe cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se elaboraron los productos.
- (2) *Plazo de venta máximo por parte de los minoristas de mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC), madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC), madera aglomerada (PB), fibra de madera de densidad media (MDF) o MDF delgada antes de las fechas de entrada en vigencia de los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2.* Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, HWPW-CC, PB, MDF o MDF delgada elaboradas antes de las fechas de entrada en vigencia de la fase 1 y fase 2 especificadas en la sección 93120.2(a), hasta dieciocho meses después de cada una de las fechas de entrada en vigencia especificadas. Las fechas de plazo de venta máximo específicas para los estándares de emisión de la fase 1 y fase 2 establecidos en la sección 93120.2(a) son las siguientes:
- (A) Mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo de chapa de madera (HWPW-VC).
1. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, las mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

2. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-VC que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2011. A partir del 1 de julio de 2011, las mercancías terminadas que contengan HWPW-VC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
- (B) Mercancías terminadas que contienen madera terciada maciza fabricada con núcleo compuesto (HWPW-CC).
1. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-CC que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011, las mercancías terminadas que contengan HWPW-CC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
 2. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan HWPW-CC que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir del 1 de enero de 2014, las mercancías terminadas que contengan HWPW-CC, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
- (C) Mercancías terminadas que contienen madera aglomerada (PB) y/o fibra de madera de densidad media (MDF).
1. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, las mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
 2. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2012. A partir del 1 de julio de 2012, las mercancías terminadas que contengan PB y/o MDF, vendidas, suministradas u

ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

(D) Mercancías terminadas que contienen MDF delgada.

1. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan MDF delgada que no cumpla con el estándar de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, las mercancías terminadas que contengan MDF delgada, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 1, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.
2. Los minoristas podrán vender, suministrar u ofrecer para la venta mercancías terminadas que contengan MDF delgada que no cumpla con el estándar de la fase 2, hasta el 30 de junio de 2013. A partir del 1 de julio de 2013, las mercancías terminadas que contengan MDF delgada, vendidas, suministradas u ofrecidas para la venta deben cumplir con el estándar de la fase 2, independientemente de la fecha en que se fabricó el producto.

Anexo 2. *Requisitos de aseguramiento de la calidad para fabricantes de productos de madera compuesta.*

(a) *Objetivo.*

El objetivo del Anexo 2 de la sección 93120.12 es brindarle a los fabricantes de productos de madera compuesta los requisitos de aseguramiento de la calidad a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión de formaldehído aplicables que se indican en la sección 93120.2(a). Los fabricantes deben demostrar que cumplen con los estándares de emisión mediante la certificación ofrecida por terceros, y deben cumplir con los requisitos de aseguramiento de la calidad que figuran en el Anexo 2. Los requisitos del Anexo 2 no se aplican a los tipos de productos de fabricantes que han recibido la aprobación de la ARB para usar resinas sin formaldehído agregado o resinas con ULEF y que han sido eximidos de los requisitos de certificación ofrecida por terceros respecto de esos tipos de productos, salvo a los fines de solicitar una nueva aprobación para continuar usando resinas sin formaldehído agregado según se especifica en la sección 93120.3(c) o resinas con ULEF según se especifica en la sección 93120.3(d).

Se especifican requisitos para lo siguiente: preparación de un manual de control de calidad, establecimiento de una función de control de calidad en la planta de fabricación (incluidos equipos de prueba y personal de control de calidad designado), procedimientos de control de calidad de rutina en la planta, participación en inspecciones periódicas y pruebas de productos por parte de la organización certificadora de terceros, y mantenimiento de registros. Estos requisitos están diseñados para garantizar que los productos de madera compuesta certificados no terminados (incluidos los productos lijados) cumplan con los estándares de emisión aplicables. Nota: todos los paneles deben ser probados antes de ser terminados, con anterioridad a la aplicación de la última capa o acabado.

(b) *Responsabilidad por el rendimiento del producto.*

El fabricante es responsable del rendimiento de todos los productos certificados, incluso de cumplir con el(los) estándar(es) aplicable(s) de la sección 93120.2(a) que se tiene(n) en cuenta para la certificación de sus productos.

(c) *Manual de control de calidad.*

Cada planta de fabricación debe contar con un manual de control de calidad escrito, que deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

- (1) estructura de la organización del departamento de control de calidad;
- (2) procedimientos de toma de muestras;
- (3) método de manipulación de muestras;
- (4) frecuencia de las pruebas de control de calidad a pequeña escala;
- (5) procedimientos para identificar cambios en las emisiones de formaldehído producidos por cambios en la producción (p. ej., aumento del porcentaje de resina, aumento de la relación molar formaldehído/urea de la resina o reducción del tiempo de prensado);
- (6) disposiciones para pruebas adicionales;
- (7) requisitos de mantenimiento de registros; y
- (8) porcentaje promedio de resina y tiempo de prensado para cada tipo de producto.

(d) *Establecimientos de control de calidad.*

En cada planta o lugar de fabricación que designen los fabricantes que tienen más de una planta de fabricación, se proporcionarán instalaciones y equipos de laboratorio que deberán mantenerse debidamente como un establecimiento de control de calidad para llevar adelante las pruebas que se exigen en el Anexo 2. Como alternativa, el establecimiento de control de calidad puede ser un laboratorio contratado o un laboratorio explotado por un tercero certificador aprobado. Los equipos deben calibrarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante del equipo. Deben mantenerse registros de calibración del equipo original y cualquier equipo posterior.

(e) *Personal de control de calidad.*

(1) Gerente de Control de Calidad

Cada planta tendrá una persona con suficiente experiencia y/o capacitación, que será responsable del control de calidad de las emisiones de formaldehído. Esta persona dependerá del gerente de planta y se comunicará su identidad al tercero certificador. Cualquier cambio en la identidad de dicha persona se informará, por escrito, al tercero certificador en el término de diez días. El Gerente de Control de Calidad revisará y aprobará todos los informes de las pruebas a pequeña escala de rutina realizadas respecto de la producción de la planta. Si un fabricante que tiene una o más plantas de fabricación usa un establecimiento de pruebas para realizar pruebas de control de calidad de rutina sobre muestras de la producción, el Gerente de Control de Calidad será responsable de garantizar que las muestras sean recolectadas, envasadas y enviadas de acuerdo con los procedimientos especificados en el manual de control de calidad. El

Gerente de Control de Calidad de la planta será responsable de trabajar con el establecimiento de pruebas de la compañía para monitorear los resultados, y deberá informar de inmediato al tercero certificador por teléfono, correo electrónico o fax y por carta, acerca de cualquier cambio en la producción que requiera nuevas inspecciones, según se establece en la sección 93120.12, Anexo 3.

(2) Empleado de control de calidad

Los empleados de control de calidad tendrán suficiente experiencia y/o capacitación para llevar adelante pruebas analíticas cuantitativas químicas precisas. El Gerente de Control de Calidad informará al tercero certificador sobre cada persona que lleve a cabo pruebas de rutina a pequeña escala. Todos los empleados de control de calidad deben recibir del tercero certificador una certificación anual en relación con el funcionamiento del método de prueba de control de calidad.

(3) Pruebas de análisis químicos

(A) Análisis por duplicado

El fabricante se comunicará con el tercero certificador para solicitar la certificación de cualquier empleado de control de calidad identificado por el Gerente de Control de Calidad. El tercero certificador o el Gerente de Control de Calidad de la planta realizarán una prueba sobre una parte de la solución de formaldehído, sobre la base del rango previsto de emisiones de formaldehído del fabricante; el empleado que vaya a recibir la certificación debe realizar otra prueba sobre otra parte de la misma solución. Los resultados de cada prueba deben encontrarse en el rango de concentraciones establecido por el tercero certificador para verificar la correlación del método de prueba de control de calidad.

(B) Muestras ciegas

El empleado que vaya a recibir la certificación debe determinar el contenido de formaldehído de cuatro muestras de soluciones que le presente el tercero certificador o el Gerente de Control de Calidad de la planta. Debe determinarse que el contenido de formaldehído de las cuatro muestras de soluciones se encuentra dentro del rango de concentraciones establecido por el tercero certificador para verificar la correlación del método de prueba de control de calidad.

(f) *Pruebas del método primario o secundario.*

(1) Prueba del método primario o secundario inicial (de calificación)

Cada tipo de producto de cada línea de producción de cada planta debe probarse en una cámara de pruebas del método primario o secundario. El laboratorio que utilice la cámara debe estar acreditado por un organismo de acreditación que haya suscrito el Acuerdo Internacional de Reconocimiento Mutuo de Cooperación para la Acreditación de Laboratorios (ILAC, 2000). Los métodos de prueba de formaldehído usados por el laboratorio deben consignarse en el documento que define el alcance de su acreditación. A los fines de la prueba de calificación y con la aprobación del tercero certificador, un fabricante puede agrupar dos o más tipos de productos juntos si tienen características de emisión similares. Si una planta elige que todos o varios de sus productos sean representados por un único tipo de producto, la desaprobación de una prueba inicial de calificación por parte del producto representante hará que la certificación caduque para todos los demás productos representados. Las emisiones de cada tipo de producto de cada línea de producción no deben superar el estándar aplicable.

(2) Correlación de los valores de pruebas del método primario o secundario y a pequeña escala

Para reunir los requisitos para recibir la certificación, el fabricante debe establecer una correlación estadística entre los valores obtenidos del método de prueba primario o secundario y los valores de las pruebas a pequeña escala para cada tipo de producto y línea de producción. A los fines de establecer esta correlación, deben usarse los datos correspondientes a productos de la planta del fabricante o los datos obtenidos de un tercero certificador. La correlación debe basarse en un tamaño de muestra mínimo de cinco pares de datos.

(3) Pruebas del método primario o secundario posteriores (de verificación)

(A) Prueba de cámara trimestral

1. Madera aglomerada (PB) y fibra de madera de densidad media (MDF)

Se deberá realizar, por lo menos trimestralmente, una prueba del método primario o secundario sobre muestras de cada tipo de producto seleccionadas al azar, según lo determine el tercero certificador. Los fabricantes que usen resinas con ULEF y hayan recibido la aprobación de la ARB de acuerdo con la sección 93120.3(d)(1) solo deben realizar pruebas del método

primario o secundario cada seis meses. A los fines de realizar una prueba del método primario o secundario de verificación, un fabricante puede agrupar dos o más tipos de productos juntos si tienen características de emisión similares. Si una planta elige que todos o varios de sus productos sean representados por un único tipo de producto, la desaprobación de una prueba de calificación trimestral por parte del producto representante hará que la certificación caduque para todos los demás productos representados. Las emisiones de cada tipo de producto no deben superar el estándar aplicable.

2. Madera terciada maciza (HWPW)

Se deberá realizar, por lo menos trimestralmente, una prueba del método primario o secundario sobre muestras del producto de HWPW seleccionadas al azar que el tercero certificador, luego de revisar los datos de control de calidad semanales de rutina, determine que es más posible que emitan formaldehído. Los fabricantes que usen resinas con ULEF y hayan recibido la aprobación de la ARB de acuerdo con la sección 93120.3(d)(1) solo deben realizar pruebas del método primario o secundario cada seis meses. A los fines de realizar una prueba del método primario o secundario de verificación, un fabricante puede decidir agrupar dos o más tipos de productos juntos si tienen características de emisión similares. Si una planta elige que todos o varios de sus productos sean representados por un único tipo de producto, la desaprobación de una prueba de calificación trimestral por parte del producto representante hará que la certificación caduque para todos los demás productos representados. Las emisiones de cada tipo de producto no deben superar el estándar aplicable.

(B) Desaprobación de una prueba del método primario o secundario

1. Superación de los estándares

Si el valor de emisión obtenido durante una prueba del método primario o secundario posterior (de verificación) supera el estándar aplicable, el producto probado violará lo dispuesto en la sección 93120.2(a), y la certificación de ese tipo de producto se suspenderá hasta que se realice una nueva calificación. En ese caso, un tercero certificador deberá notificar al fabricante y a la ARB. Si los resultados de la prueba del método primario o secundario, o de la prueba a pequeña escala sobre el mismo producto son distintos, se considerará que el resultado del método primario o secundario es el valor de referencia.

Los fabricantes deben presentar al tercero certificador los datos de pruebas de control de calidad correspondientes al último mes, para verificar que el límite de control de calidad (quality control limit, QCL) o el QCL de envíos (si corresponde) reflejen una correlación precisa entre el método primario o secundario y las pruebas de control de calidad de la planta.

2. Nueva calificación

Si se superan los estándares, podrá reiniciarse la producción de la planta de ese tipo de producto solo si se completa otra prueba del método primario o secundario satisfactoriamente. La prueba del método primario o secundario para una nueva calificación debe realizarse sobre un tipo de producto igual al desaprobado durante la prueba de verificación.

3. Separación de lotes que desaprobaron la prueba

El fabricante podrá obtener la certificación de un lote que desaprobó la prueba del método primario o secundario si puede demostrar, de manera satisfactoria para un tercero certificador, que: (1) cada panel es tratado con un captador o manipulado por otros medios de reducción de emisiones de formaldehído (p. ej., estacionamiento); y (2) los paneles seleccionados al azar entre los paneles tratados son sometidos a la prueba del método primario o secundario y la aprueban en el término de seis semanas de la determinación inicial de desaprobación de un lote.

(g) *Pruebas de control de calidad a pequeña escala en la planta.*

Cada planta de fabricación debe realizar pruebas de control de calidad a pequeña escala para cada tipo de producto y línea de producción, a fin de verificar que sus paneles certificados no superen los estándares de emisión aplicables. Como alternativa, las pruebas de control de calidad pueden ser realizadas por un laboratorio contratado o un laboratorio explotado por un tercero certificador aprobado. Salvo que se avise con antelación, todos los lotes de cada tipo de producto que se certifique en cada planta para determinar su cumplimiento con los estándares, serán sometidos a tales pruebas, y las pruebas de control de calidad a pequeña escala de cada lote serán informadas al certificador.

(1) Métodos de pruebas a pequeña escala aprobados

Las siguientes pruebas a pequeña escala pueden usarse como métodos de pruebas de control de calidad:

- (A) ASTM D 5582-00 (secadora);
 - (B) ASTM D 6007-02 (cámara pequeña); y
 - (C) pruebas a pequeña escala alternativas que pueden usarse para demostrar la correlación con las pruebas del método primario o secundario según se especifica en la subsección (g)(2) y que sean aprobadas por el Director Ejecutivo.
- (2) Correlación de las pruebas de control de calidad con las pruebas del método primario o secundario

Debe demostrarse que los resultados de las pruebas de control de calidad de cada planta se correlacionan con los resultados de las pruebas del método primario o secundario. La correlación debe basarse en un tamaño de muestra mínimo de cinco pares de datos. Si los datos indican alguna variación con respecto a la correlación usada con anterioridad, el fabricante trabajará con el certificador para evaluar los datos a fin de determinar si se ha producido algún cambio significativo desde el punto de vista estadístico. Si se observa algún cambio, el certificador establecerá una nueva curva de correlación para el fabricante.

- (3) Límite de control de calidad

Los fabricantes deberán trabajar con su tercero certificador para establecer un límite de control de calidad (QCL) en la planta de cada fabricante para cada tipo de producto y línea de producción. El QCL es el valor para cualquier prueba de control de calidad a pequeña escala aprobada, que se basa en el equivalente correlativo del valor de una prueba del método primario o secundario permitida por el estándar aplicable. Además del QCL, se establecerá un límite de exposición para registrar cualquier variación en el proceso y en las pruebas a fin de evitar que las emisiones de productos superen el estándar aplicable. En el caso de que un fabricante produzca lotes de productos que sistemáticamente superen el QCL aplicable, de acuerdo con los criterios de superación establecidos por el tercero certificador, deberá notificarse esta circunstancia de inmediato al certificador.

- (4) Frecuencia básica de las pruebas

- (A) PB y MDF

Los fabricantes de PB y MDF deben realizar pruebas de control de calidad a pequeña escala de rutina, por lo menos, una vez por turno (8 ó 12 horas, más o menos una hora de producción) para cada línea de producción de cada tipo de producto. Los fabricantes de PB y MDF que usen resinas con ULEF y que hayan recibido la aprobación de la ARB de acuerdo con la sección 93120.3(d) deben realizar pruebas de control de calidad de rutina, por lo menos, una vez a la semana para cada línea de producción de cada tipo de producto. Las muestras de control de calidad se analizarán dentro del plazo especificado en el manual de control de calidad del fabricante a fin de evitar la distribución de lotes que no cumplan con los estándares correspondientes. Además, las pruebas de control de calidad deben llevarse a cabo cuando la producción de un tipo de producto finalice sin que se hayan alcanzado ocho horas de producción o cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

1. se cambia la formulación de la resina para aumentar la relación formaldehído/urea;
2. se aumenta la cantidad de resina con formaldehído usada en más del diez por ciento;
3. se reduce el tiempo de prensado designado en más del 20%; o
4. el Gerente de Control de Calidad o el Empleado de Control de Calidad tienen motivos para considerar que es posible que el panel en producción no cumpla con los requisitos de los estándares aplicables.

(B) Reducción de la frecuencia de las pruebas para PB y MDF

La frecuencia de las pruebas puede reducirse a no menos de una prueba por período de producción de 48 horas cuando la planta o línea de producción demuestre operaciones constantes y baja variabilidad de los valores de pruebas de manera satisfactoria para el tercero certificador, sobre la base de los criterios establecidos por éste. Los fabricantes deben obtener por anticipado la aprobación por escrito del tercero certificador y conservar esta aprobación por escrito como uno de los requisitos de mantenimiento de registros del fabricante.

(C) HWPW

Los fabricantes de HWPW deben realizar pruebas de control de calidad a pequeña escala de rutina respecto de cada tipo de producto y línea de producto, de acuerdo con la producción de la planta. Las muestras de control de calidad se analizarán dentro del plazo especificado en el manual de control de calidad del

fabricante a fin de evitar la distribución de lotes que no cumplan con los estándares correspondientes. La frecuencia de las pruebas será la siguiente:

| Producción de HWPW semanal (pies cuadrados) | Cantidad mínima de pruebas de rutina/semana por tipo de producto y línea de producto |
|---|--|
| Menos de 200.000 | 1 |
| 200.000 – 400.000 | 2 |
| Más de 400.000 | 4 |

(5) Lotes que no cumplen con los estándares correspondientes

Un “lote que no cumple con los estándares correspondientes” es cualquier lote cuyo valor de prueba supera el estándar aplicable. Los resultados de las pruebas de todos los lotes que no cumplan con los estándares correspondientes se mantendrán de acuerdo con lo establecido en los requisitos de mantenimiento de registros del fabricante. Para que un lote que no cumple con los estándares correspondientes pueda recibir la certificación, debe cumplir con los requisitos de las subsecciones (g)(6) y (g)(7) más adelante.

(6) Separación de lotes que no cumplen con los estándares correspondientes

Un lote que no cumple con los estándares correspondientes debe aislarse de los lotes certificados, y se debe notificar al tercero certificador. El lote que no cumpla con los estándares correspondientes no podrá recibir la certificación, salvo que se determine que cumple con tales estándares aplicando el tratamiento establecido en la subsección (g)(7) más adelante y realizando una nueva prueba de conformidad con la subsección (g)(8). Si el fabricante decide no certificar, o no puede certificar un lote que no cumple con los estándares correspondientes, no podrá rotularse el lote para la venta en California. Si el lote ya ha sido rotulado para la venta en California, la etiqueta deberá ser retirada o destruida. El valor de prueba original de ese lote se mantendrá en los cálculos de la certificación para desviación estándar y lotes consecutivos. Tales lotes se identificarán en el cuadro de control de calidad.

(7) Tratamiento de productos que no cumplen con los estándares correspondientes

La producción que haya desaprobado la prueba a pequeña escala podrá volver a someterse a una prueba para la certificación si cada panel se trata con un captador o se manipula por otros medios para reducir las emisiones de formaldehído (p. ej., estacionamiento).

(8) Nuevas pruebas a pequeña escala

El fabricante podrá elegir realizar una nueva prueba del lote que no cumple con los estándares correspondientes. Al realizar una nueva prueba de un lote que no cumple con los estándares correspondientes, se aplican los siguientes criterios:

- (A) Se seleccionarán, por lo menos, tres paneles de prueba de tres bultos separados. Se seleccionarán de forma tal que sean representativos de todo el lote. Cada panel será sometido a la prueba de control de calidad a pequeña escala de la planta.
- (B) Las muestras de la prueba no serán elegidas de entre los paneles superiores o inferiores de un bulto.
- (C) El resultado promedio de las pruebas de las tres muestras representativas debe coincidir con el QCL o el QCL de envío, o no debe superarlo.
- (D) En caso de que un lote que no cumple con los estándares correspondientes no pueda recibir la certificación, se informará de inmediato, por escrito, al certificador.

(9) QCL de envío

Un fabricante puede elegir establecer un QCL de envío, que se define de la misma manera que el QCL más arriba en la subsección (g)(3), pero que se basa en paneles antes de su envío en lugar de inmediatamente después de su elaboración. Si un fabricante elige establecer un QCL de envío distinto del QCL, deberá trabajar con su tercero certificador para establecer este límite. Los procedimientos para manipular lotes que no cumplen con el QCL de envío, y los procedimientos para realizar nuevas pruebas de esos lotes, son idénticos a los procedimientos para lotes que no cumplen con el QCL, según se describió previamente en las subsecciones (g)(5) a (g)(8).

(10) Informes de la planta

Cada fabricante deberá mantener durante dos años, por lo menos, informes de datos de los productos para cada planta, línea de producción y tipo de producto, y deberá presentar copias al

certificador, al menos, mensualmente. Los informes deberán incluir una hoja de datos para cada producto específico con información de la prueba y de la producción, y un gráfico de control de calidad que contenga:

- (A) el QCL;
 - (B) el límite de exposición;
 - (C) el QCL de envío (si corresponde);
 - (D) los resultados de las pruebas de control de calidad; y
 - (E) los valores de las nuevas pruebas.
- (h) *Mantenimiento de registros.*

Los fabricantes deberán mantener registros completos que documenten lo siguiente:

- (1) los resultados de las pruebas a pequeña escala, incluida la frecuencia de las pruebas;
- (2) la secuencia de producción;
- (3) los cambios en el porcentaje de resina de cualquier tipo de producto, respecto de los niveles establecidos en el manual de control de calidad, superiores al diez por ciento (calculados sobre la base del peso de sólidos de resina y de madera secada en horno del material de la cara vista y del núcleo, ajustados proporcionalmente);
- (4) los aumentos en la relación cociente molar formaldehído/urea de la resina;
- (5) los cambios en los tiempos de prensado de cualquier producto en más del 20% a partir de los niveles establecidos en el manual de control de calidad de la planta;
- (6) las pruebas de los Empleados de Control de Calidad;
- (7) la separación de los productos que no cumplan con los estándares correspondientes;
- (8) la calibración de métodos de prueba primarios o secundarios en el sitio (si corresponde); y
- (9) otros registros solicitados por el certificador a su arbitrio, en relación con la sección 93120.12, Anexo 3.

Estos registros se pondrán a disposición del certificador de inmediato. Los registros deberán conservarse durante 2 años, por lo menos, en formato electrónico o impreso. También se proporcionarán los registros a la ARB, a su solicitud.

Anexo 3. *Requisitos para terceros certificadores de productos de madera compuesta.*

(a) *Objetivo.*

El objetivo del Anexo 3 de la sección 93120.12 es especificar los requisitos para terceros certificadores aprobados por la ARB para que puedan otorgar la certificación de productos de madera compuesta en relación con los estándares de emisión de formaldehído especificados en la sección 93120.2(a), y cuando corresponda, la certificación de tipos de productos para fabricantes que soliciten una reaprobación para continuar usando resinas sin formaldehído agregado según se especifica en la sección 93120.3(c) o resinas con ULEF según se especifica en la sección 93120.3(d).

(b) *Descripción general de los requisitos del tercero certificador.*

(1) Los terceros certificadores aprobados por la ARB deberán:

- (A) Verificar que los fabricantes cumplan con los requisitos de aseguramiento de la calidad especificados en la sección 93120.12, Anexo 2.
- (B) Verificar los resultados de las pruebas a pequeña escala del fabricante, en comparación con los resultados del método primario o secundario.
- (C) Trabajar con los fabricantes para establecer los límites de control de calidad, de exposición y, si corresponde, de control de calidad de envío para cada tipo de producto y línea de producción. Además, los certificadores deberán informar a los fabricantes sobre los criterios que se usarán para determinar si los lotes de productos superan sistemáticamente el QCL aplicable, según se especifica en la sección 93120.12, Anexo 2, subsección (g)(3); también deberán informar los criterios que el certificador usará para permitir una reducción de la frecuencia de las pruebas para PB y MDF, según se especifica en la sección 93120.12, Anexo 2, subsección (g)(4)(B).
- (D) Proporcionar inspecciones y auditorías independientes de fabricantes y registros.-
- (E) Proporcionar a los fabricantes su número de tercero certificador aprobado por la ARB.

- (F) Usar laboratorios y métodos primarios y secundarios para realizar pruebas, que estén certificados por un organismo de acreditación que haya suscrito el Acuerdo Internacional de Reconocimiento Mutuo de Cooperación para la Acreditación de Laboratorios (ILAC, 2000). Los métodos de prueba de formaldehído usados por el laboratorio deben figurar en el documento que define el alcance de su acreditación. Cada laboratorio debe renovar su certificación anualmente. Cada laboratorio también debe participar en una comparación de pruebas entre laboratorios con laboratorios que usan métodos primarios o secundarios similares para los mismos productos de madera compuesta. Los laboratorios deben participar en una comparación entre laboratorios durante el primer año que un tercero certificador use el laboratorio, y luego deberán participar en comparaciones entre laboratorios cada dos años.
- (G) Llevar registros en formato electrónico o impreso durante dos años, para que la ARB los revise a su solicitud, sobre:
1. los fabricantes que han sido certificados, con códigos de identificación designados (si los hubiera);
 2. los resultados de inspecciones y pruebas realizadas respecto de cada fabricante;
 3. la lista de laboratorios certificados y métodos de prueba primarios o secundarios utilizados por el tercero certificador, incluidas las condiciones de la prueba, el tiempo de acondicionamiento, los resultados de la prueba y los tipos de productos de madera compuesta usados para establecer la equivalencia de un método secundario;
 4. las correlaciones entre los resultados de pruebas a pequeña escala y los resultados de los métodos primario y secundario por fabricante;
 5. los fabricantes de PB y MDF a quienes se permitió reducir la frecuencia de sus pruebas, según se especifica en la sección 93120.12, Anexo 2, subsección (g)(4)(B); y
 6. la Orden Ejecutiva de la ARB en la que se aprueba al tercero certificador.
- (H) Proporcionar el 1 de marzo de cada año, o antes de esa fecha, un informe anual a la ARB correspondiente al año calendario anterior; dicho informe deberá incluir:

1. los fabricantes certificados durante el año calendario anterior, incluidas las resinas usadas por los fabricantes, y el promedio y rango de emisiones de formaldehído por resina y tipo de producto;
2. la lista de eventos que no cumplen con los estándares correspondientes por fabricante, según se especifica en la sección 93120.12, Anexo 2;
3. los laboratorios certificados y métodos de prueba primario o secundario utilizados por el tercero certificador; y
4. los resultados de comparaciones de pruebas entre laboratorios para los laboratorios usados por el tercero certificador.

(c) *Calificación inicial de la planta.*

Una vez que un tercero certificador y un fabricante celebren un contrato, el tercero certificador realizará una o más inspecciones de cada planta del fabricante. El costo de dichas inspecciones correrá por cuenta del fabricante. El objetivo de la inspección será determinar que los procedimientos y procesos de cada planta se ajusten o puedan ajustarse a los requisitos de la sección 93120.12, Anexo 2. Los requisitos para la calificación inicial de la planta incluyen:

- (1) un manual de control de calidad por escrito, aprobado por el tercero certificador;
- (2) establecimientos y personal de control de calidad aprobados por el tercero certificador;
- (3) aprobación de prueba(s) de calificación de método primario o secundario;
- (4) prueba(s) de control de calidad a pequeña escala de rutina, aprobada(s) por el tercero certificador;
- (5) un procedimiento para seleccionar muestras aprobado por el tercero certificador; y
- (6) valores de correlación entre la(s) prueba(s) de control de calidad a pequeña escala de rutina y la(s) prueba(s) de método primario o secundario que sean aprobados por el tercero certificador.

(d) *Pruebas del método primario o secundario.*

Los terceros certificadores trabajarán con los fabricantes para asegurar que se cumpla con los requisitos de la sección 93120.12, Anexo 2, subsección (f).

- (1) Selección, manipulación y envío de muestras

Las muestras del método primario o secundario serán elegidas al azar de un único lote que ya esté listo para el envío. No se elegirán los productos de madera compuesta de la parte superior o inferior de un bulto. Los productos de madera compuesta deben apilarse sin espacios intermedios o envolverse en forma hermética desde el momento de la selección de las muestras hasta el inicio del acondicionamiento de prueba. Las muestras deben ser rotuladas de inmediato y firmadas por el tercero certificador, deben prepararse bultos herméticos que las contengan, y se las debe envolver en polietileno, cubrir con láminas de protección y enviar de inmediato al establecimiento de pruebas del método primario o secundario. El acondicionamiento comenzará tan pronto como sea posible, pero no más de 30 días después de la producción. A opción de la planta, podrá seleccionarse un segundo conjunto de muestras (un conjunto de reserva), que se manipulará y enviará de la misma manera que el original.

(2) Pruebas del método primario o secundario adicionales (de verificación)

Se deberán realizar pruebas del método primario o secundario adicionales tan pronto como sea posible si el tercero certificador determina que una prueba del método primario o secundario adicional es necesaria para asegurar el cumplimiento con el estándar pertinente.

(3) Asistencia en calidad de testigo a pruebas del método primario o secundario

El tercero certificador podrá, a su entera discreción, aceptar asistir en calidad de testigo a pruebas del método primario o secundario en un laboratorio certificado, en lugar de realizar la prueba en su laboratorio.

(A) Acondicionamiento

El tercero certificador revisará los registros de temperatura, humedad y concentración de formaldehído en el ambiente, en el área de acondicionamiento, a fin de verificar que estas condiciones no superen los límites especificados en el método primario o secundario durante el período de acondicionamiento.

(B) Pruebas

El tercero certificador o la persona que aplique el método primario o secundario bajo la supervisión del certificador tomarán muestras del aire y las analizarán para detectar la presencia de formaldehído

de acuerdo con el método primario o secundario. Los resultados se informarán al fabricante y al certificador.

La persona que aplique el método primario o secundario, o el certificador, tendrán la opción de realizar pruebas sobre un segundo conjunto de muestras de aire para confirmar un valor de prueba cuestionable. Si se toma un segundo conjunto de muestras de aire, debe tomarse dentro de los parámetros temporales definidos en el método primario o secundario.

Si el segundo conjunto de muestras de aire se encuentra dentro de un rango de concentraciones, establecido por el tercero certificador, de los valores de prueba del primer conjunto de muestras, se promediarán los dos valores. Si el valor de prueba del segundo conjunto de muestras de aire excede el rango de concentraciones, establecido por el tercero certificador, de los valores del primer conjunto de muestras, la prueba del método primario o secundario será nula.

(C) Identificación

Al completar la prueba, la cámara usada en la prueba del método primario o secundario se abrirá, y el certificador verificará que los paneles o muestras dentro de ella sean las muestras de prueba correctas.

(e) *Inspecciones por el tercero certificador.*

(1) Objetivo

Una vez que un tercero certificador aprobado por la ARB verifique que un fabricante informa que sus productos han sido certificados con el número del certificador asignado por la ARB, el certificador llevará a cabo inspecciones de la planta y de la línea de producción periódicas en el sitio, en donde se produce cada tipo de producto certificado, a fin de garantizar el cumplimiento pleno de las disposiciones de la sección 93120.12, Anexo 2, y del manual y las prácticas de control de calidad de la planta. La ARB o el personal local del distrito en materia de aire pueden llevar adelante inspecciones en el sitio del fabricante a fin de garantizar el cumplimiento con los estándares de la sección 93120.2(a).

(2) Frecuencia

Las inspecciones se realizarán, por lo menos, una vez por trimestre.

(3) Procedimientos de inspección

El fabricante de madera compuesta colaborará plenamente con el certificador en todos los aspectos de la inspección, incluidos, a modo de ejemplo, los siguientes:

- (A) revisión de los registros de control de calidad de las emisiones de formaldehído;
- (B) revisión de los registros de producción para consultar los tiempos de prensado y el uso de resina con urea-formaldehído;
- (C) examen de los procedimientos de control de calidad de las emisiones de formaldehído;
- (D) selección de paneles de muestra para pruebas de emisión;
- (E) entrevista y evaluación de los empleados de control de calidad; y
- (F) pleno acceso al Gerente de Control de Calidad y a cualquier empleado de control de calidad que participe en la certificación de formaldehído. El certificador podrá ser excluido de áreas de la planta que se consideren confidenciales, siempre que tal exclusión no impida al certificador cumplir con sus obligaciones requeridas ni le dificulte tal cumplimiento.

(4) Procedimientos de selección de muestras y de pruebas

El certificador podrá realizar una prueba a pequeña escala durante su visita. Se seleccionará para una única prueba un panel de un producto de madera compuesta que vaya a certificarse. El resultado de esta prueba se ingresará en el registro de valores de prueba que mantenga el fabricante. Si agregar este valor de prueba al registro ocasiona que el lote probado sea un lote que no cumple con los estándares correspondientes, el lote será separado y manipulado de acuerdo con los procedimientos para lotes que no cumplen con los estándares correspondientes de la sección 93120.12, Anexo 2.

(5) Informe de conclusiones

Al completar la inspección, el certificador deberá manifestar sus conclusiones por escrito y revisarlas con el Gerente de Control de Calidad o el gerente de planta, si está disponible. Tan pronto como estén disponibles datos completos de la prueba, el certificador proporcionará un informe por escrito a la planta, en el que expresará los resultados de la prueba e informará a la planta sobre cualquier deficiencia que deba corregirse para mantener la certificación.

(f) *Nuevas inspecciones.*

Si un fabricante produce lotes de productos que, sistemáticamente, superan el QCL aplicable, se notificará al certificador de inmediato. El certificador podrá realizar una nueva inspección o auditoría de la planta, por lo menos, una vez por mes durante un período de tres meses, antes de volver a la frecuencia de inspección anterior. El certificador también podrá requerir al fabricante que demuestre que cumple con los requisitos de calificación inicial de la planta.

(g) *Confidencialidad.*

Toda información y documentación suministrada por el fabricante al certificador de conformidad con la sección 93120.12, Anexo 3, será considerada confidencial y no será divulgada por el certificador, salvo según lo pueda exigir la ARB.

El certificador considerará que las observaciones de equipos, procesos, técnicas u otras cuestiones que sepa que son de propiedad exclusiva del fabricante tienen carácter confidencial.

Nota: fuente citada: Secciones 39600, 39601, 39650, 39658, 39659, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad. Referencia: Secciones 39650, 39658, 39659, 39665, 39666, 41511 y 41712, Código de Salud y Seguridad.